

PROTOCOLO

para la intervención en situaciones
de Abuso Sexual contra
Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSEJO PROVINCIAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

PROVINCIA DE LA PAMPA

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PRESIDENTA

Lic. Fernanda Alonso

VICEPRESIDENTA

Prof. Santa Fonseca

SECRETARIA

A.S Marta Fernández

INTEGRANTES

Dr. Rubén Ojuez
Prof. María Cristina Garello
A.P Laura Ramborger
Andrea Cantelmi
Maite Muñoz Holzman
Fga. Laura Gómez
Juan Carlos Pereira
Matías Baldone
Martina Schieda
María Sol Cuadrelli
Mailén Sueldo Pazos
Esteban Livio Martínez
Victoria Osnaghi
Joaquín Gorondi
Manuel Corcuera
Gastón Valles Cortéz
Ludmila Raab
Leonel Rolán Sosa
Dr. Juan Pablo Meaca
Dip. Claudia Godoy
Dip. Patricia Testa
Dra. Graciela L. Massara
Dr. Rodrigo González
Lic. Sonia Sundberg
Ramiro Baudino
Laureano Nogueira
Yamila Pral
Agustina Soria
Anahí Pifarre
Agostina Bruegno Cisneros
Felipe Navarro Osorio
Melania Andrea Cerna
Ariel Kloster

Participaron de la elaboración del presente Protocolo

Lic. Jaqueline M. Evangelista; Raúl Ortiz; Abog. José Ignacio de la Iglesia; Lic. Patricia Lavin; Padre Pablo Bustos; Prof. Ivana Ferreyra; Nicolás Chegriansky; Sol Vander Mey; Matías Alanís; Aldana Latorre; Agustín Yantén; Julián Espíndola; Juan Pablo Poli; Dra. Rosario Constante; Sra. Alicia Rodríguez; Sra. María Marta Viglino; Dr. Juan Pablo Bonino; Lic. Claudia Santiago; Dra. Mónica Rodríguez; Lic. Maríangeles Lopez; Equipos de Trabajo del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia; Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia y Policía de la Pcia. de La Pampa.

ÍNDICE

Prólogo.....	3
<i>Principios que rigen el Protocolo.....</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO I <i>Razón y Destinatarios del Protocolo de Abuso Sexual Infantil</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO II <i>Objetivo del Presente Protocolo.....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO III <i>Definición de Abuso Sexual.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO IV <i>Señales de Alerta: Indicadores Específicos e Inespecíficos.....</i>	<i>22</i>
CAPÍTULO V <i>Proceso de intervención en situaciones de Abuso Sexual.....</i> <i>contra Niños, Niñas y Adolescentes</i>	<i>34</i>
CAPÍTULO VI <i>Intervención de la Oficina de Atención a la Víctima del.....</i> <i>Delito y a los Testigos del Ministerio Público Fiscal</i>	<i>42</i>
CAPÍTULO VII <i>De la Actuación en el ámbito Educativo.....</i>	<i>46</i>
CAPÍTULO VIII <i>De la Actuación en el ámbito de la Salud.....</i>	<i>52</i>
CAPÍTULO IX <i>De la Actuación en el ámbito Policial.....</i>	<i>58</i>
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXO I <i>Marco Jurídico de Referencia.....</i>	<i>66</i>
ANEXO II <i>Protocolo en el ámbito de la Salud.....</i>	<i>72</i>
ANEXO III <i>Decreto 279/ 12 Protocolo Provincial Aborto No Punible.....</i>	<i>76</i>
ANEXO IV <i>Mitos y Realidades del Abuso Sexual en la Infancia.....</i>	<i>80</i>
ANEXO V <i>Contactos útiles.....</i>	<i>84</i>

CPNVA

PRÓLOGO

Con la creación y puesta en marcha del Consejo Provincial de Niñez, comenzamos a transitar un camino compartido para la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) de la provincia de La Pampa, surgiendo de forma inmediata, la necesidad de generar un protocolo de intervención ante situaciones de Abuso Sexual Infantil, para organizar las actuaciones de los diferentes actores, sean institucionales o no, ante esta problemática. La provincia por esa época se conmocionó por varias denuncias de abuso, lo cual exigió el accionar de los actores institucionales, denotando la necesidad de contar con un instrumento provincial que sirviera de guía a los efectos de la protección de NNyA.

A partir de estos hechos de Abuso Sexual Infantil, los consejeros nos planteamos la necesidad de regular en un instrumento de actuación, las intervenciones de cada institución, constituyéndose en un documento inédito para las intervenciones de las distintas jurisdicciones provinciales en la infancia.

A partir del momento que comienza a tratarse el tema en el Consejo Provincial de Niñez, en un proceso de trabajo colectivo, de manera conjunta con los representantes del Poder Ejecutivo, las organizaciones sociales, los representantes de NNyA, los miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público, los Entes Descentralizados, la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de La Pampa y expertos en la temática, en un análisis territorial de nuestra realidad, acordamos cuáles son los pasos a seguir ante la detección o sospecha de Abuso Sexual Infantil, construyendo un proceso colectivo para informar, capacitar y ordenar las acciones a seguir por todos los pampeanos.

La comisión creada específicamente para la redacción de este protocolo, ha tenido encuentros y desencuentros, pero siempre ha trabajado de manera colaborativa y respetuosa, teniendo como premisa la Protección del Interés Superior del Niño y la máxima satisfacción en el ejercicio de sus derechos, considerando como eje de intervención que estos hechos son un delito, y una obligación para todos su denuncia.

Luego de finalizado el protocolo, tenemos la firme convicción que el presente documento colaborará en la información y capacitación de toda la sociedad, permitiéndoles a los actores institucionales, sociales y a cualquier persona conocer cómo proceder ante estas vulneraciones, comprometiéndonos para generar una transformación en la sociedad en búsqueda de mecanismos de protección de la infancia y garantía de sus derechos.

Agradecemos a los participantes de las comisiones, a los colaboradores y capacitadores, al personal profesional responsable de la organización, a los empleados administrativos y demás personas que con su compromiso y vocación

colaboraron para terminar el presente protocolo.

Empieza otro camino en la provincia, el que nos demandará que todos los actores sociales e institucionales sean capacitados con esta nueva herramienta, logrando más difusión y compromiso social para que se realicen las denuncias, y que NNyA sean protegidos integralmente, con un solo interés... el Interés Superior de NNyA de nuestra provincia.

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ABRIL 2017

CPNNA

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROTOCOLO

- **El Abuso Sexual Infantil es un delito.** Siempre es grave por definición. No puede tolerarse la reincidencia. El abuso debe detenerse a partir de la intervención.
- El criterio *princeps* que deberá presidir las actuaciones incluidas en el presente Protocolo es el **Interés Superior del Niño/a**, el objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y desarrollo holístico del niño (Comité de los Derechos del Niño. 2013).
- Las medidas urgentes y articuladas constituyen la garantía de la protección de NNyA, tanto jurídica como psicosocial y determinan en los casos de Abuso Sexual la adopción de la profilaxis sanitaria y recolección de evidencia física y psíquicas del abuso
- El criterio que la intervención persigue es la adopción de medidas urgentes y de protección, dirigido al cese del abuso y a aliviar el dolor de la víctima, sin merma de las garantías procesales y asistenciales. Procura que las actuaciones que se efectúen con los/as niños, niñas y adolescentes sean las estrictamente necesarias, evitando la repetición de diligencias, de declaraciones y de exploraciones que pueden agravar su delicada situación emocional y su victimización.
- Todas las víctimas de Abuso Sexual en la infancia tienen derecho a ser tratadas con dignidad, así como a ser informadas, a expresar sus puntos de vista, a ser escuchadas, a ser asistidas, y sobre todo el derecho a ser protegidas de los sufrimientos que conllevan el proceso judicial.
- En el caso de NNyA con discapacidad deben procurarse los apoyos necesarios para garantizar sus derechos.
- La ausencia de indicadores físicos no descarta la posibilidad de que haya ocurrido un Abuso Sexual Infantil.
- Las medidas contempladas en el protocolo deberán ser coherentes con los lineamientos y estándares internacionales, nacionales y provinciales para el abordaje de NNyA víctimas de Abuso Sexual en la infancia y con los principios de actuación de cada institución implicada.

**EL ABUSO SEXUAL
INFANTIL SIEMPRE
ES UN DELITO**

**LA AUSENCIA DE
INDICADORES FÍSICOS NO
DESCARTA LA POSIBILIDAD DE
QUE HAYA OCURRIDO UN
ABUSO INFANTIL**

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO I

**RAZÓN Y DESTINATARIOS/AS
DEL PRESENTE PROTOCOLO**

RAZÓN Y DESTINATARIOS/AS DEL PRESENTE PROTOCOLO

La complejidad de la trama social y psicológica de la problemática del Abuso Sexual en NNyA amerita tener un abordaje de características interinstitucional e interdisciplinario, basados en la especificidad de la mismas, siendo estas condiciones básicas y de máxima que permitirán un abordaje adecuado para no revictimizar a NNyA. "El abordaje debe realizarse de tal modo que el proceso de asistencia y justicia genere una protección efectiva del Interés Superior del Niño/a, restituyendo el estado de derecho que jamás debió haber sido vulnerado." (Müller y Otros. 2015).

"Independientemente del tipo de Abuso Sexual, el mismo es SIEMPRE un delito que se debe denunciar con el objeto de preservar la integridad de NNyA y garantizar su protección y bienestar; desde el manoseo a la violación todos tienen consecuencias graves sobre el psiquismo y desarrollo infantil"

(Müller y Otros. 2015)

El Abuso Sexual hacia NNyA **es una de la formas más grave de violencia** contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren. Intebi, compara acertadamente los efectos del Abuso Sexual Infantil con los de **"un balazo en el aparato psíquico"**, agregando que "produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuáles serán sus secuelas" (Rozanski, Carlos.2003). Por otro lado, el efecto de los abusos depende del tipo de abuso, de su reiteración y de la relación/vínculo que mantenía con el perpetrador.

Según como se realice el abordaje y/o la intervención ante la sospecha de abuso, serán las consecuencias y el pronóstico en NNyA vulnerado. Actuar requiere disponer de conocimientos sobre el tema y sobre el marco legal. El Abuso Sexual en la Infancia no se puede abordar en soledad, es necesario propiciar espacios de reflexión compartida al interior de los equipos y establecer articulaciones interdisciplinarias e interinstitucionales.

EL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA NO SE PUEDE ABORDAR EN SOLEDAD

En función de la intervención en la problemática específica numerosos actores se vuelven fundamentales: el Sistema de Salud (enfermeros, médicos, psicólogos, trabajo social),

la Institución Escolar, Policía (Comisaría de Jurisdicción, Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia), Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y sus dependencias: Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia (Unidades Regionales de Protección de Derechos de NNyA); y la Dirección de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar, la Dirección de Discapacidad cuando así lo requiere la situación, el Sistema Judicial (Juzgado de la Familia y el Menor, Asesoría del Menor, Fiscalía de Género, Defensoría de los derechos de NNyA, Oficina de Orientación a la Víctima y el Testigo), Municipalidades y sus dependencias (Unidades Locales de Protección de Derechos de NNyA), Organizaciones Civiles, ciudadanos en general, etc.

Se espera que la presente guía se constituya en una herramienta útil y accesible para los múltiples actores que intervienen en cada caso. La mera aplicación de la misma necesariamente deberá acompañarse de la actitud y aptitud de quienes deban actuar.

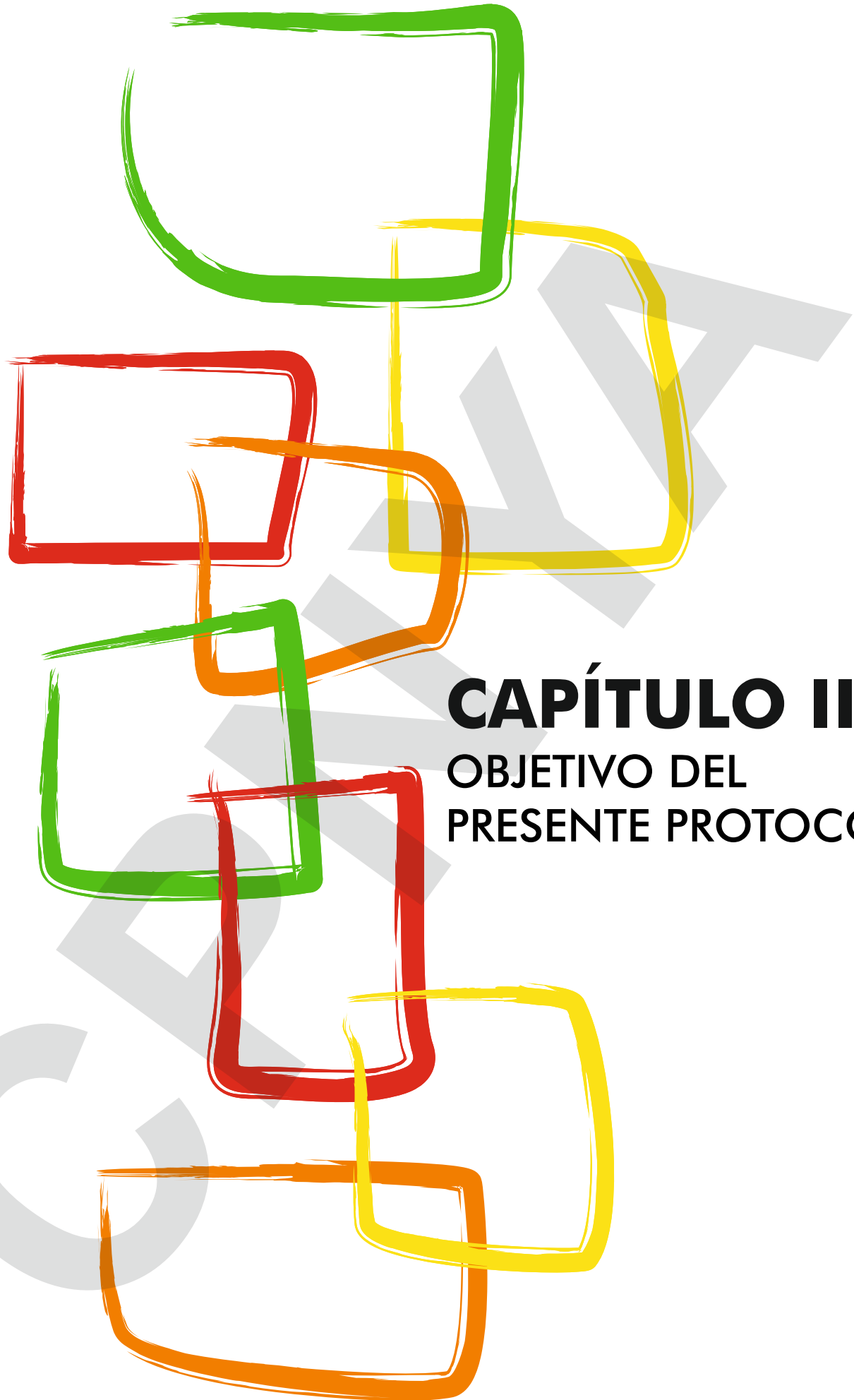
Abordaje óptimo en Protección Integral incluye:

- Recursos humanos y materiales
- Perspectiva de Derechos Humanos y Género
- Capacitación Específica
- Trabajo Articulado

Mínimos requisitos para ser capaces de detectar, escuchar y actuar para proteger y velar por la integridad psicofísica, y social de NNyA abusados.

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO II

OBJETIVO DEL PRESENTE PROTOCOLO

OBJETIVO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Enmarcados en un enfoque de derechos nos enfrentamos con la irrenunciable tarea de garantizar y promover los derechos de NNyA como adultos/as responsables. La adhesión de la Argentina a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños nos obliga a revisar y sostener prácticas corresponsables fundamentadas en la Protección Integral de NNyA sujetos de derechos.

Frente a la vulneración del derecho a la integridad en situaciones de malos tratos y abuso sexual, la protección debe incluir:

- Acuerdos institucionales básicos y sostenidos. Compartiendo un marco teórico que brinde herramientas para la intervención en situaciones de Abuso Sexual.
- Prácticas planificadas, articuladas, complementarias y corresponsables, evitando la superposición de intervenciones institucionales y profesionales.
- Toma de decisiones de medidas de protección, evitando acciones impulsivas e improvisadas.
- Sistematizar en la mayor medida de lo posible la actuación de los diferentes actores involucrados: el qué hacer, el cómo y cuándo.
- Generar y articular canales de comunicación fluidos y eficaces, que permitan intervenir interdisciplinariamente a través de las especificidades. Valorando la importancia de la credibilidad en NNyA y evitando la revictimización con acciones pertinentes.

Se requiere realizar intervenciones responsables y respetuosas, en la que las decisiones y acciones sean pensadas responsablemente desde el principio rector que es el Interés Superior de NNyA, y asegurarse de guardar respeto a su derecho a ser escuchado, dar valor a su palabra, preservar su intimidad y reconocerlo como sujeto pleno de derechos.

CPNVA

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Compartir una definición amplia y precisa de lo que se entiende por Abuso Sexual en la infancia resulta relevante en el camino de acordar una práctica que garantice derechos. Contar con un marco conceptual-operativo permitirá reconocer y/o visibilizar la situación de sospecha de Abuso Sexual en NNyA, a fin de articular las diferentes intervenciones institucionales.

A continuación consignamos las definiciones en las que el presente documento se basará y en las que se destacan coincidencias que son primordiales para considerar el abordaje del Abuso Sexual en la infancia.

“Se considera Abuso Sexual Infantil a cualquier acto que involucre a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales.

El Abuso Sexual Infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas” (Organización Mundial de la Salud (OMS)- 2001).

“Save the Children España en base a la Recomendación N° 13 del Comité de Derecho del Niño, define el abuso y explotación sexual, de la siguiente forma: “Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño/a contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión”.

El Abuso Sexual comprende:

A. Incitación o coacción para que NNyA se dedique a cualquier actividad sexual o psicológicamente perjudicial.

B. La utilización de NNyA con fines de explotación sexual comercial.

C. La utilización de NNyA para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a NNyA.

D. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo. (Müller. 2015)

un acto sexual. Hablar o mostrar al NNyA material pornográfico, comentarios verbales y aquellas situaciones de abuso o acoso realizadas mediante las nuevas tecnologías-grooming-(internet, chats, mensajes de texto, etc.)

(*El concepto "enseñar" aquí es utilizado para expresar una intencionalidad individual y no en un sentido pedagógico.

2) Según el vínculo: (relación entre la víctima y el abusador)

a) Abuso Sexual intrafamiliar (Incesto): relación de victimización del niño/a por parte de un familiar. El parentesco puede ser consanguíneo con el NNyA: padre, madre, abuelo, abuela, hermano, tío o sobrino; o no consanguíneo como hermanos afines, tíos políticos, etc. Por supuesto que incluye a los adultos que ocupan de manera estable el rol parental por ejemplo, padres adoptivos, padre/madre afín, parejas o novio/a de alguno de sus figuras parentales.

b) Abuso Sexual extrafamiliar: ataque sexual desarrollado por cualquier persona no incluida en el grupo familiar. El agresor/a puede ser alguien que pertenece a su entorno, a quien el NNyA conoce y frecuenta (vecino/a, amigo/a, profesor/a, entrenador/a, confesor/a religioso/a, etc.) o en los casos menos frecuentes es una persona desconocida.

Formas de Abuso¹

1) Según la forma de contacto

a) Abuso Sexual con contacto físico: puede ser por debajo o por encima de la ropa; por ejemplo: besos, tocar en forma sexual el cuerpo de NNyA, acariciar sus genitales, intentos de penetración vaginal, oral y/o anal, penetración digital.

- **Agresión sexual:** contacto físico sexual sin acceso carnal con otra persona cuando tal contacto comporta una estimulación o gratificación de los deseos sexuales del agresor, con violencia, intimidación y dominación de la situación.
- **Violación:** contacto físico con otra persona y/o utilizando algún objeto con acceso carnal (vía vaginal, anal u oral) ejerciendo violencia física o intimidación.

b) Abuso Sexual sin contacto físico: el exhibicionismo, los juegos sexuales sin contacto físico, enseñar (*) y/o hablar de sexo con el niño/a, obligarlos/as a mantener relaciones sexuales entre ellos, espiar la intimidad del niño/a (mientras se baña o se cambia), obligarlos/as a observar al adulto desnudo o durante un

Nuestra legislación tipifica los distintos delitos contra la integridad sexual en artículo N°119, ampliando conceptos en el Título III del Código Penal de la Nación

3) Como delito organizado:

Delitos cometidos muchas veces por organizaciones que actúan con impunidad y complicidades diversas. Los NNyA son utilizados como objeto sexual con fines económicos para el placer sexual del adulto.

Asimismo se debe mencionar que la vulneración de derechos que se infringe a través de la utilización de NNyA en los medios de comunicación, ya sea en la participación de programas en los que se los/as ofrece adultizados/as y erotizados/as, como en la publicidad, constituye una condición de trabajo infantil que transgrede doblemente las prohibiciones: la del ASI y la del trabajo.

- a) Explotación sexual y comercial infantil
- b) Trata de personas con fines de explotación sexual
- c) Explotación sexual y Comercial infantil: en viajes y turismo
- d) Pornografía infantil

CPNVA

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO IV
SEÑALES DE ALERTA:
INDICADORES ESPECÍFICOS
E INESPECÍFICOS

SEÑALES DE ALERTA: INDICADORES ESPECÍFICOS E INESPECÍFICOS

La precisión diagnóstica será mayor en la medida que los agentes intervinientes según su especificidad puedan reconocer la presencia de signos y síntomas – físicos y emocionales – que corroboren la sospecha. Para especificarlos, se toma la clasificación realizada por INTEBI y OSNAJANSKI (2003) :

Indicadores Físicos Específicos:

La ausencia de indicadores físicos específicos no descarta la posibilidad de que haya ocurrido un Abuso Sexual

- Lesiones en zona genital y/o anal;
- Desgarros recientes o cicatrices del himen en las niñas;
- Diámetro del himen mayor que 1 cm en las niñas;
- Desgarro de la mucosa vaginal en las niñas;
- Dilatación anal y esfínter anal hipotónico;
- Sangrado por vagina y/o ano;
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado (asociadas a hallazgos anteriores);
- Infecciones genitales o de transmisión sexual (Sífilis, Blenorragia, Sida no preexistente al momento del nacimiento, Flujo vaginal infeccioso con presencia de gérmenes no habituales: clamidia, tricomonas en la flora normal del niño/a);
- Lesiones por HPV vaginal y bucal;
- Embarazo;
- Informe médico que confirma existencia de Abuso Sexual o indica sospechas importantes de que está ocurriendo.

Si se detectan enfermedades de transmisión sexual, corresponde realizar estudios clínicos a todo el grupo familiar para investigar qué otra persona está contagiada. Los análisis solicitados al NNyA y a su grupo familiar deben incluir examen de flujo y/o secreciones vaginal o uretral y anal, además de un frotis faríngeo ya que, en casos en que hayan ocurrido episodios de sexo oral, los gérmenes pueden hallarse en la garganta de la víctima o del agresor/a.

Indicadores Físicos Inespecíficos de Abuso Sexual:

- Ciertos trastornos psicossomáticos como los dolores abdominales recurrentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica.

- Trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa, en especial cuando se asocian).
- Fenómenos regresivos como la enuresis (remisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños/as que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de **INDICADORES ALTAMENTE ESPECÍFICOS**.

Estos trastornos orgánicos no tiene una relación causal con el abuso y pueden aparecer sin que éste exista, pero dado que están estrechamente vinculados a situaciones de estrés elevado, su presencia es indicadora de sospecha.

El flujo vaginal no es normal en las niñas, sobre todo antes de la etapa puberal. Lo que no significa que se deba exclusivamente a la posibilidad de abusos sexuales. Significa que siempre se debe estudiar cuál es la causa del problema y eventualmente que gérmenes lo están causando.

Indicadores Psicológicos y Comportamentales de Abuso Sexual:

Pueden ser detectados por cualquier persona que está en contacto con los niños/as y adolescentes.

Es importante que se evalúen teniendo en cuenta la edad y el nivel evolutivo del/la niño/a o adolescente.

Indicadores Altamente Específicos:

- La revelación por parte de NNyA de haber sido objeto de Abusos Sexuales.
- Cualquier cambio significativo de conducta: exceso de obediencia ante otras personas, conductas opositoras, seudomadurez o sobre adaptación.

INDICADOR ALTAMENTE ESPECÍFICO



LA REVELACIÓN
POR PARTE DE NNyA
DE HABER SIDO
OBJETO DE
ABUSO SEXUAL

Indicadores Compatibles con Probable Abuso:

- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zonas genital o anal;
- Conductas hipersexualizadas y/o autoeróticas infrecuentes en niños/as de su edad;
- Masturbación compulsiva;
- Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad;
- Variantes peculiares de los juegos de "médicos", "los novios" o "el papá y la mamá";
- Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otros NNyA en los juegos sexuales;

- Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad sexual inusual para la edad;
- Juegos sexuales con otros niños/as o adolescentes mucho menores o que están en un momento evolutivo distinto;
- Acercamientos peculiares a los/as adultos/as: Tratar de tocar u oler los genitales del adulto, aproximarse por detrás a una persona agachada y, desde esa posición, realizar movimientos copulatorios;
- Acomodarse sobre un adulto/a en la cama y simular movimientos de coito;
- Pedir que le introduzcan o tratar de introducir la lengua al besar;
- Promiscuidad sexual², prostitución o excesiva inhibición sexual (en adolescentes);
- El NNyA muestra conocimientos sexuales inusuales para la edad.

Indicadores Inespecíficos:

En infancia temprana

(3 años o menos):

- Retraimiento social;
- Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas;
- Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas;
- Alteraciones en el ritmo de sueño.

En preescolares:

- Síndrome de estrés post-traumático;
- Hiperactividad;
- Conductas regresivas (encopresis, enuresis);
- Trastornos del sueño (pesadilla, terrores nocturnos);
- Fobias y/o temores intensos;
- Fenómenos disociativos;
- Trastornos de la conducta alimentaria;
- Irritabilidad;
- Llanto excesivo;
- Juegos sexuales no acordes con la edad;
- Masturbación compulsiva;
- Dependencia excesiva.

En niñas y niños de edad escolar y preadolescentes:

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores;
- Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable;

- Fugas del hogar;
- Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, y/o con sus amigos/as y compañeros/as de estudios;
- Sobre adaptación, pseudomadurez;
- Conflictos con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia los/as adultos/as significativos;
- Pequeños robos;
- Sentimientos de desesperanza y tristeza;
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual;
- Trastornos de la conducta alimentaria;
- Conocimientos sexuales avanzados;
- Trastornos del aprendizaje;
- Relaciones inadecuadas con sus pares;
- Trastornos con su imagen corporal;
- Cambio de humor;
- Conductas hipersexualizadas;
- Somatizaciones.

Adolescentes:

- Conductas violentas de riesgo para su integridad física;
- Retraimiento, sobreadaptación;
- Fugas del hogar;
- Consumo de drogas;
- Delincuencia;
- Automutilaciones y otras conductas agresivas;
- Intentos de suicidio;
- Trastornos disociativos;
- Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia);
- Falta de confianza;
- Mala relación con sus pares;
- Trastornos del sueño;
- Disminución del rendimiento escolar;
- Depresión severa;
- Promiscuidad sexual.

Indicadores a considerar que suelen parecer contradictorios: pareciera contradictoria la existencia de indicadores que se contraponen con algunos mencionados. Son ellos: conductas retraídas junto con agresividad, excesiva inhibición junto con promiscuidad sexual, problemas en el aprendizaje junto con la necesidad de permanecer en la escuela fuera del horario habitual.

De esta manera, se deja claro las diferentes modalidades de reacción de los/las niños, niñas y adolescentes en su intento de defensa y adaptación a la traumatización crónica.

Es así que también debemos estar atentos a aquellos niños/as que no tienen facilitada la vía de la externalización – revierten el impacto traumático sobre sí mismos/as: son niños/as silenciosos/as y sobreadaptados/as que no despiertan la preocupación de los adultos/as; al contrario, se los alaba por ser “callados/as”, “tranquilos/as” y “bien educados/as”.

Conducta “HIPERSEXUALIZADA”

Es uno de los indicadores más ligados al abuso: insinúa un conocimiento inhabitual del niño/a acerca de los comportamientos sexuales adultos y revela una erotización precoz.

Se debe distinguir si se está frente a conductas exploratorias inofensivas o a indicadores de que algo más grave está ocurriendo.

Aspectos a considerar de gran relevancia

En un desarrollo normal:

Todos los/las niños/as, entre los 4 y 5 años, se muestran interesados en los asuntos sexuales y hacen preguntas sobre la diferencia sexual anatómica, sobre cómo nacen los bebés y cómo se forman.

Todos los/las niños/as, alrededor de esa edad, exploran sus propios cuerpos y curiosean el de sus pares (sobre todo los del sexo opuesto). Juegan “al doctor” mirando sus genitales y tocándolos. También suelen llamarle la atención los pechos femeninos o los genitales adultos.

Tanto la curiosidad como los juegos sexuales infantiles permiten explorar las sensaciones asociadas con las zonas erógenas (lo cual incluye la masturbación) y representan un estadio normal del desarrollo biopsíquico.

Conductas Hipersexualizadas:

Masturbación compulsiva: cuando la masturbación resulta la actividad que más interés despierta en el niño/a, que ocupa la mayor parte de su tiempo, llegando a no poder evitarla o detenerla aún en presencia de una figura que podría censurarlo; cuando el/la niño o niña se provoca lesiones debido a esta actividad y/o introduce objetos en su vagina o en su ano; cuando emite sonidos o gemidos semejantes a los de la actividad sexual adulta y/o realiza movimientos copulatorios mientras se masturba.

Conductas inapropiadas para cualquier edad. Puede ser: investigar los genitales (sobre todo, el recto) de animales, o intentar introducir objetos en sus orificios.

Los niños/as más pequeños/as no tienen manera de conocer los detalles de una relación sexual adulta si no tuvieron la oportunidad de observarla o si no fueron víctimas de abuso. Nos referimos a la posición de los cuerpos, los movimientos copulatorios, las sensaciones que acompañan a la penetración y la existencia de la

eyaculación, el sabor o el olor del semen o sus características.

El fracaso escolar:

Niños que son victimizados suelen comenzar a “fracasar” en la escuela debido a que no pueden concentrarse en las tareas propuestas, añadida a los trastornos en la atención que ocurren cuando se ven invadidos por los recuerdos y la reexperimentación de los sentimientos asociados al abuso.

Por ello el fracaso escolar debería resultar sospechoso de una situación de abuso si se instala de manera inesperada en un niño/a o adolescente que anteriormente tenía un rendimiento aceptable y cuando, además, no es posible encontrar un factor desencadenante evidente como por ejemplo, el nacimiento de un hermano/a, un viaje, separación de los padres o alguna enfermedad en la familia u otra.

PRINCIPALES CONSECUENCIAS A CORTO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Las autoras Lozano, Díaz Moren y Munera tomaron de Delgado (1987) dos tipos de consecuencias: a corto plazo y al largo plazo, sin separar por etapas evolutivas, sino en un nivel general:

A corto plazo: alteraciones en los patrones de sueño y hábitos alimenticios. Además pueden presentarse reacciones emocionales como: culpa, vergüenza, hostilidad, agresión, miedo y depresión. Dentro de las consecuencias **a largo plazo** se pueden enumerar secuelas emocionales, tomando a la depresión como el trastorno que se encuentra más comúnmente en adultos con historias de ASI. Esta población presenta más intentos de suicidio que la población normal.

Otras secuelas que se presentan son la ansiedad, la tensión, disminución de la autoestima, sentimientos de alienación, soledad y pesadillas. En cuanto a la sexualidad, el efecto a largo plazo que más atención ha recibido de parte de los investigadores es la promiscuidad, es decir, la presentación de altas tasas de comportamiento sexual con múltiples parejas.

Tipos de efectos	Síntomas	Período evolutivo
Físicos	Problemas de sueño (pesadillas)	Infancia y adolescencia
	Cambios en los hábitos de comida	Infancia y adolescencia
	Pérdida del control de esfínteres	Infancia
Conductuales	Consumo de drogas o alcohol	Adolescencia
	Fugas del hogar	Adolescencia
	Conductas autolesivas o suicidas	Adolescencia
	Hiperactividad	Infancia
	Bajo rendimiento académico	Infancia y Adolescencia
Emocionales	Miedo generalizado	Infancia
	Hostilidad y agresividad	Infancia y Adolescencia
	Culpa y vergüenza	Infancia y Adolescencia
	Depresión	Infancia y Adolescencia
	Ansiedad	Infancia y Adolescencia
	Baja autoestima	Infancia y Adolescencia
	Sentimientos de estigmatización	Infancia y Adolescencia
	Rechazo del propio cuerpo	Infancia y Adolescencia

Sexuales	Conocimiento sexual precoz o inadecuado para su edad	Infancia y Adolescencia
	Masturbación compulsiva	Infancia y Adolescencia
	Excesiva curiosidad sexual	Infancia y Adolescencia
	Conductas exhibicionistas	Infancia y Adolescencia
	Déficit en habilidades sociales	Infancia y Adolescencia
	Retraimiento social	Infancia y Adolescencia
	Conductas antisociales	Infancia y Adolescencia
Sociales	Déficit en habilidades sociales	Infancia
	Retraimiento social	Infancia y Adolescencia
	Conductas antisociales	Infancia y Adolescencia

"Abuso Sexual: una mirada hacia la prevención basada en la vulnerabilidad del menor", Santa Fé de Bogotá, Mayo de 1998.

FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCION FRENTE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL ³

Dentro del sistema de relaciones se pueden crear una serie de circunstancias o factores que producen un riesgo o una protección real frente al maltrato infantil, en cualquiera de sus formas.

Entre los **factores de riesgo**, existen algunos especialmente relevantes:

- Discapacidad mental de uno o ambos padres.
- Discapacidad intelectual de uno o ambos padres.
- Discapacidad de NNyA (mental, intelectual, sensorial, física).
- Nivel inadecuado o empobrecido del lenguaje.
- Seria dificultad o imposibilidad de comunicación oral.

(3) Save de Children. "Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para profesionales". Save de Children. España. 1º Edición, 2001. Disponible en <http://www.savethechildren.es/docs/ficheros/91/Manual.pdf>

- Historia de maltrato previa en uno o ambos padres.
- Falta de establecimiento del vínculo o deficientes relaciones afectivas entre los padres y el NNyA.
- Falta de red de apoyo psicosocial, aislamiento social de la familia.
- Problemas de desarmonía y ruptura familiar.
- Falta de reconocimiento de los derechos de NNyA como persona.
- Aceptación social de pautas como castigo físico.
- Consumo de alcohol o drogas de uno o ambos padres.

Entre los **factores de compensación o de protección** se destacan los siguientes:

- Historia de vinculación afectiva de los propios padres o reconocimiento y elaboración de la historia, en caso de ser negativa.
- Existencia de una red de apoyo psicosocial.
- Seguridad económica.
- Armonía y apoyo de la pareja en la crianza.
- Integración social de la familia y del NNyA con sus iguales.

Todos los factores interactúan creando una estructura de relaciones en la que los niños se desenvuelven. Es importante tener en cuenta esto para evaluar cada caso individualmente y entender que las circunstancias de cada uno definen nuestras posibilidades, no solo las limitaciones.

EVALUAR CADA CASO INDIVIDUALMENTE Y ENTENDER QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA UNO DEFINEN NUESTRAS POSIBILIDADES, NO SOLO LAS LIMITACIONES

DE LAS CONDUCTAS A OBSERVAR FRENTE A LAS VICTIMAS

A continuación se detallan algunas conductas que deben ser consideradas a la hora de asistir y/o acompañar a un NNyA víctima de abuso:

- Tratarlo/a con dignidad y respeto.
- Escucharlo/a con atención, sin corregirlo, confrontarlo ni cambiar lo que dice.
- No llenar los silencios que se produzcan y permitirle expresar sus sentimientos (siempre que lo desee) con sus propias palabras.
- Permitirle que sienta y comente cualquier tipo de emoción sin hacer suposiciones.

- Jamás obligarlo a mostrar lastimaduras o comentar lo que aún no está preparado para compartir.
- Evitar usar términos que puedan alterarlo o ponerlo nervioso, como violación, ataque, incesto, etc.
- Evitar las suposiciones sobre quién puede ser el responsable de la agresión.
- Si la/el niña/o hace preguntas, responderlas con sencillez y sinceridad. Ej: si pregunta si su padre irá a la cárcel (en caso que sea el agresor), responder que uno no lo sabe ya que otras personas toman esas decisiones.
- Sólo prometer lo que se puede cumplir Ej.: no aceptar que se mantendrá el secreto develado pero aclarar que se compartirá únicamente con las personas que pueden ayudar.

Recomendación en función a no revictimizar	
<p>NO se le debe preguntar a la víctima:</p>	<p>¿Qué sentiste? ¿Te gustaba lo que te hacía? ¿Por qué no buscaste ayuda? ¿Por qué, si te hacía esas cosas, buscabas estar con él? ¿Por qué no lo contaste antes? ¿Por qué lo contás ahora?</p>

Comentarios de apoyo que pueden brindarse:

1. **“Fuiste muy valiente por contar eso”**
2. **“Voy a hacer todo lo que pueda para ayudarte”**

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

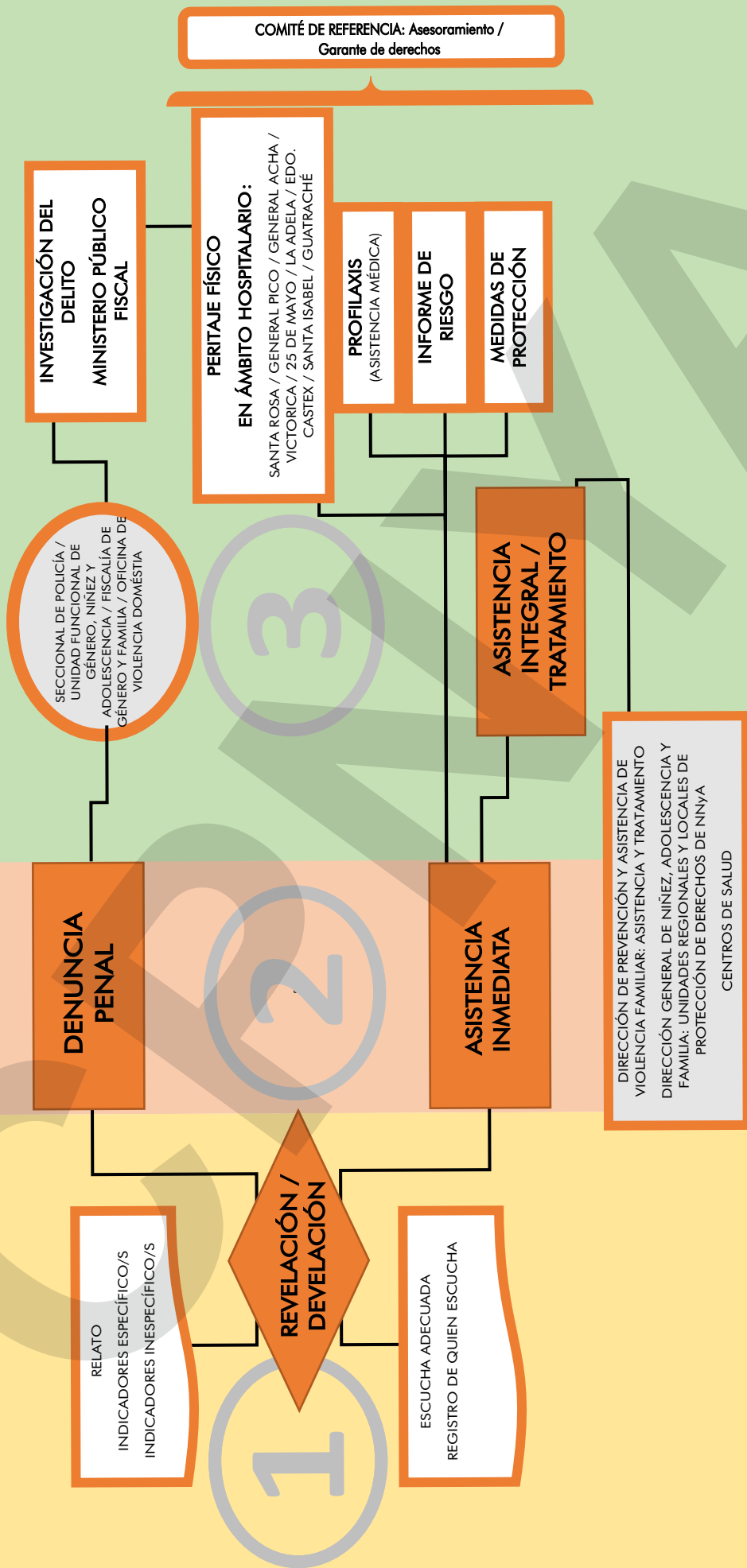
CPNNA



CAPÍTULO V

**PROCESO DE INTERVENCIÓN
EN SITUACIONES DE ABUSO
SEXUAL CONTRA NNyA**

PROCESO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES



DURANTE TODO EL PROCESO GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y RESGUARDO DEL NIÑO/A
OFRECER APOYO Y HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN ADECUADAS PARA NIÑA CON DISCAPACIDAD

PROCESO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL CONTRA NNyA

El principio rector y orientador en todo el proceso es el resguardo al NNyA y el de su Interés Superior.

En el caso de NNyA con discapacidad deberá tenerse especial cuidado EN TODO EL PROCESO de garantizar la comunicación que incluirá "...los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizados y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal..." (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ley Nacional N°26.378, artículo 2, con rango Constitucional).

1 Develamiento/ Revelación

Generalmente los adultos que están en contacto con el NNyA son quienes reciben el primer testimonio, usualmente de forma imprevista.

Los NNyA no pueden reproducir situaciones de victimización sexual que no han padecido o experimentado.

La develación de un hecho de Abuso Sexual no sólo sucede a través de un relato verbal, puede estar dada por la observancia de Indicadores Específicos / Inespecíficos mencionados en el Capítulo IV "Señales de Alerta: Indicadores Específicos e Inespecíficos".

¿Dónde puede ocurrir el develamiento/revelación??

- Efectores del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA
- Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia
- Centros de salud
- Dirección Provincial de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar
- Defensorías de los Derechos de NNyA
- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Instituciones educativas
- Juzgados de Paz
- Áreas de Acción Social Locales
- Operadores de Justicia

- Otros organismo gubernamentales
- Familiares o referentes afectivos

Independientemente de donde ocurra debe considerarse en esta etapa:

• La escucha adecuada

Se trata de una escucha libre de prejuicios que puedan perturbar el relato espontaneo de un NNyA; una escucha atenta, contenedora y tranquilizadora. No indagadora (eso corresponde al organismo o instancia de investigación) por parte de **quien se encuentra circunstancialmente ante una develación de abuso.**

Se pretende ofrecer un espacio que sea facilitador de la palabra del NNyA, sin interrupciones, respetando sus posibilidades cognitivas y emocionales de expresión verbal; evitando intromisiones con preguntas o comentarios que alteren y/o direccionen el relato espontaneo del NNyA.

El adulto trasladará el relato del NNyA a la autoridad que corresponda o institución.

• El registro de quien escucha

El/la profesional que interviene en esta instancia no debe interrogar al NNyA sobre lo sucedido. Ante el relato espontáneo no debe interrumpir, sino permitir hablar, escuchar y registrar textualmente lo que diga, de manera íntegra y con las palabras exactas y entrecomilladas.

Cuando un NNyA se anima a romper el silencio que su abusador le impuso, no escucharlo, dudar o desestimar su relato es otra forma de maltrato que equivale a confirmarle su terror que no hay salida, nadie le cree o que nadie podrá hacer nada para poner fin a su victimización.

CONSIDERAR LO MENCIONADO EN EL APARTADO "DE LAS CONDUCTAS A OBSERVAR FRENTE A LAS VICTIMAS"

• Evaluar el entorno en el que se encuentra el niño/o para determinar el mejor abordaje posible:

- **En contexto de Protección de NNyA:** donde existe al menos una figura con capacidad y determinación para impedir las situaciones de abuso.
- **Identificar a la figura protectora,** quien o quienes serán los que realicen la correspondiente denuncia solicitando las medidas de protección adecuadas.
- **En contexto de desprotección:** al no existir una figura adulta que garantice la protección del NNyA, **será obligación** de quien tenga la sospecha o el conocimiento de realizar la denuncia e informar a los organismos competentes.

2 La Denuncia / Asistencia Inmediata

El primer organismo interviniente debe denunciar, sin la necesidad de cumplir condición alguna, como por ejemplo el pedido de autorización a un superior jerárquico.

La Ley no solo habilita si no que impone la obligación de denunciar a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia familiar o tenga sospecha sobre su ocurrencia.

La sospecha de abuso puede estar fundada en Indicadores Específicos y/o Inespecíficos pues puede haber violencia con independencia de la configuración de delito. La denuncia debe hacerse ante las dos posibilidades: si hay hecho de violencia y/o si hay delito. El primer supuesto, intervendrá la justicia de la familia en el fuero civil. En el segundo, la justicia penal conjuntamente con la justicia de la familia.

¿Dónde puede hacerse la denuncia?

- Seccionales de Policía
- Unidades Funcional de Género, Niñez y Adolescencia
- Fiscalía de Género y Familia
- Oficina de Violencia Doméstica

Estas instituciones tienen como objetivo INVESTIGAR el DELITO y SANCIONAR al Agresor.

Al mismo tiempo, quien realiza la denuncia debe notificar a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, informar y derivar a tratamiento a la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar o a los Centros de Salud.

Estas instituciones tienen como objetivo la Protección de los Derechos de NNyA.

Los NNyA no deben declarar en las Comisarias ante personal policial o en Juzgados ante jueces o fiscales. El testimonio del NNyA deberá ser recogido únicamente por psicólogos/as especializados. "....." Cód. Proc. Penal de la Nación. Art. 250 bis.

● Investigación del Delito

Recibida la Denuncia por la Fiscalía de turno, determinará las diligencias que considere pertinentes a la causa: quienes llevarán la acción penal correspondiente o en su caso coordinará con el organismo de aplicación.

Dará intervención a la OAVyT, quien considerará si el NNyA se encuentra en condiciones de asistir a Cámara Gésell / Declaración Testimonial.

Notificará a la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar – en caso de ser Intra-familiar – o al Centro de Salud, y/o profesional particular que asigne los tutores o guardadores.

● Peritaje físico:

El Fiscal podrá solicitar el peritaje físico, en base a los elementos iniciales de la denuncia, al médico de sanidad policial o al médico forense. Los mismos deberán constituirse en el ámbito hospitalario a fin de no revictimizar al NNyA, evitando de este modo la exposición a una doble revisión.

Los hospitales cabeceras deberán contar con un espacio físico adecuado y los recursos necesarios para esta tarea. Los Comites de Referencia realizarán el asesoramiento y oficiarán como garantes de la Protección de los Derechos de NNyA (Ver Capítulo VIII).

A fin de no revictimizar al NNyA el peritaje físico y la asistencia médica debe realizarse en el ámbito hospitalario

Asistencia Médica: Profilaxis

Paralelamente a la denuncia es clave que los NNyA víctimas de violencia sexual, reciban asistencia y seguimiento médico.

En caso de Violación:

- En caso de NNyA, se indicará la anticoncepción hormonal de emergencia (AHE). Se debe brindar la AHE lo antes posible y hasta 5 días después del hecho de violación.
- Tratamiento de prevención del VIH/SIDA. Ideal es antes de dos horas de producida la situación de violación y hasta las 72 hs.
- Tratamiento de prevención de otras infecciones de transmisión sexual.
- Cuando ha transcurrido más de 5 días del hecho de violación es de igual importancia la asistencia médica y será evaluado y se le realizará los estudios serológicos como HIV y embarazo.
- Ante un embarazo, es posible realizar el aborto. La víctima tiene el derecho a ser oída e informada según su nivel de comprensión. Art. 86 del Cód. Penal de la Nación.

En caso de Abuso

La institución que interviene ante la sospecha de un **Abuso Sexual Intrafamiliar**, utiliza el modelo integral tanto para la evaluación como para el tratamiento del niño. Estas instituciones deberán comunicar a través de informes interdisciplinarios – son vinculantes – a los organismos pertinentes que hagan a la protección de los derechos de los niños victimizados y hagan al proceso judicial penal.

- **El NNyA debe prestar consentimiento y debe ser debidamente informado del proceso que se llevará a cabo.**
- **Los/las adolescentes podrán negarse a cualquier revisión - si es que no se corre riesgo de vida - por lo que tanto los profesionales y/o adultos protectores deberán informarles debidamente para que puedan contar con la información oportuna para la toma de decisión correcta.**
- **Se considera que el/la adolescente entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.**
- **A los 16 años el/la adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.**
- **Informe de Riesgo:**

Deberá ser confeccionado preferentemente con información recabada por el adulto protector; debe ser claro y pormenorizado de los hechos, indicando: circunstancias de modo, tiempo y lugar, antecedentes inmediatos a la agresión, dinámica de la misma, instrumentos o medios utilizados en la agresión y resultados de la misma, y el posible agresor a quien se le imputa el abuso.

- Contexto en el que se presenta el NNyA, actitud del mismo y el/la adulto/a, etc.
- Descripción de medidas adoptadas: examen físico, recepción de elementos y/o

ropa, procedimientos realizados.

- Valoración del riesgo.
- Medidas sugeridas para preservar al NNyA y garantizar su bienestar físico y psicológico así como las vías de acción sugeridas para recabar más información que se infiera del relato.

Debe ponderarse la gravedad teniendo en cuenta:

- La cercanía afectiva/familiar/ambiental con el agresor/a.
- El tipo de lesiones y secuelas.
- Si se trata de un hecho aislado o de una situación repetida.
- La vulnerabilidad del NNyA.
- La inexistencia de recursos protectores externos.

El informe deberá ser elevado a la Justicia Civil, Penal, al Órgano de Aplicación y a la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar.

● **Medidas de Protección**

Se deben tomar las medidas de protección oportunas en tiempo y forma para garantizar la seguridad el niño/a, ordenando medidas cautelares respecto al ofensor. Se debe tener en cuenta que estas medidas pueden tener un plazo de 60-90-120 o más días, dependiendo de lo dispuesto por el juzgado o fiscalía. Son medidas provisorias y es fundamental renovarlas para proteger al niño/a mientras que se trabaja en el proceso. Y se pueden sostener ante la sustención de las pruebas que acrediten la situación de riesgo y el peligro.

Se debe prohibir el contacto físico o virtual, de modo personal o por interposita persona del victimario con el NNyA víctima.

3 Asistencia Integral / Tratamiento

Debe ser integral e interdisciplinaria, en el que incluye al NNyA y a su grupo familiar.

● **¿Quiénes las pueden realizar?**

Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar: Institución que interviene ante la sospecha de un **Abuso Sexual Intrafamiliar**, utiliza el modelo integral tanto para la evaluación como para el tratamiento del NNyA.

Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia: Unidades Regionales y Locales de Protección de Derechos de NNyA.

Centros de Salud o profesionales particulares de la salud: Estas instituciones deberán comunicar a través de informes interdisciplinarios – son vinculantes – a los organismos pertinentes que hagan a la protección de los derechos de los NNyA victimizados y hagan al proceso judicial penal.

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO VI

**INTERVENCIÓN DE LA OFICINA
DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL
DELITO Y A LOS TESTIGOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y A LOS TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los agentes de la Administración Pública Provincial deben recordar que las intervenciones consignadas en el presente Protocolo se relacionan con la detección y abordaje inmediato al tomarse conocimiento de un hecho de Abuso Sexual Infantil. Denunciado el mismo ante el Ministerio Público Fiscal, dispone la intervención de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos del Poder Judicial sólo a los fines de la investigación judicial. Los agentes y organismos del Poder Ejecutivo deben quedar a disposición del precitado Poder Judicial para colaborar en cuanto consideren necesario y en el marco de las competencias respectivas, solo a los fines de la investigación judicial.

CPNVA

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO VII

**DE LA ACTUACIÓN EN EL
ÁMBITO EDUCATIVO**

DE LA ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

En la escuela los/as docentes visualizan, a veces antes que otros agentes, situaciones que indicarían posibles vulneraciones de derechos de los NNyA.

Las/os docentes son grandes colaboradoras/es para detectar posibles abusos. En estos casos, suelen aparecer algunos indicadores como: ausentismo escolar injustificado, miedo a volver a casa tras el colegio, modificaciones importantes en el rendimiento escolar, dibujos que remarcan órganos genitales o que representan escenas de carácter sexual, distorsión de la imagen corporal o cuando se observan comportamientos inapropiados en relación a la edad. Si los/as docentes son observadores pueden advertir que hay cambios en los juegos y en las conductas de niños/as y adolescentes abusados.

En virtud de la Ley N° 26.150, Artículo N° 1 “los NNyA tienen derecho a recibir **Educación Sexual Integral** en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.” Asimismo, corresponde que las escuelas incorporen la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas, lo que permite a los NNyA:

- Identificar situaciones que requieren de la ayuda de los adultos.
- Reconocer interacciones que vulneran los límites y/o derechos personales.
- Percibir contactos interpersonales que les generan incomodidad o desagrado.
- Discriminar los distintos significados de los secretos y la necesidad de contar aquellos que los hagan sentir mal.
- Poner en cuestión representaciones y estilos de vinculación que naturalizan los abusos o los malos tratos.
- Lograr el aprendizaje de capacidades que les permitan expresar emociones, tomar decisiones libre de coacción, resguardar la propia intimidad y la de otros y otras, etc.

La escuela es un lugar idóneo para la prevención: enseñar a los NNyA a cuidar su cuerpo, a respetar y hacer respetar sus derechos y los de sus compañeros.

Ser conscientes de la vulnerabilidad de los NNyA, de la fragilidad de su voluntad, de la influencia y las huellas negativas del ambiente, de modo que el “estar entre ellos” es un compromiso con cada NNyA para acompañarlo en el proceso de desarrollo.

La asistencia es una relación intensamente personal, amistosa, providente. Crea un ambiente educativo en todo lo que implica conducir, acompañar, liderar, contener. Como presencia tutelar significativa, es un permanecer en el mundo de los NNyA, pero no para ser igual que ellos, sino como guía, como estímulo; estar con los niños para ayudarlos a cambiar a crecer y contenerlo.

Especificar la intervención en las instituciones educativas desde la función del docente: como agente del Estado, ya que actuar en estos casos es inherente a su función, la cual comprende: *cuidar, enseñar y educar*.

¿Qué debe hacer la escuela frente a la presencia de señales o sospecha de abuso?

- Estar atenta a señales de sospecha.
- Tener una *escucha respetuosa* del relato de la/el estudiante que refiere haber sido abusado.
- Mantener una *actitud respetuosa a la intimidad* de la/el estudiante.
- Comunicar de inmediato a los equipos de conducción de la escuela: Dirección, Coordinación de Área, a la Dirección de Nivel y Modalidad y a los Equipos de Apoyo y Orientación del ámbito educativo.
- Registrar el relato espontáneo del NNyA transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
- Contener y orientar al NNyA y a su familia o a aquellos referentes significativos (abuelos, tíos, vecinos) con los cuales el NNyA se sienta protegido, y evitar la comunicación con el presunto agresor cuando el abuso es intrafamiliar.
- Hay oportunidades en que el relato ha sido efectuado a un compañero/a, quien a su vez informa a un adulto sobre la situación de abuso que está sufriendo su compañero/a. En este caso se hace necesario, trabajar en torno a la idea de que esto debe ser informado, para que el pedido de ayuda permita la intervención externa y de este modo, lograr de que este abuso cese.
- En caso de que el abuso haya sido realizado por personal del establecimiento, se deberá comunicar al Ministerio de Educación, para que en forma inmediata se tomen las medidas precautorias que eviten que la persona involucrada tenga contacto con el/la alumno/a, hasta que se compruebe la veracidad de lo sucedido, sin perjuicio de la actuación correspondiente propiciada por el presente Protocolo. Se deberá informar a la familia, aceptando lo que la justicia determine, incluyendo la separación del cargo de la persona acusada si los hechos se prueban.

La escuela debe actuar demostrando que es un espacio confiable, capaz de cuidar a los NNyA que alberga aun cuando las acciones individuales de algún adulto hayan vulnerado sus derechos. En este caso se hace necesario escuchar al estudiante y a su familia, desarrollando estrategias para que no se produzcan sucesos similares.

Se deberá tener especial cuidado en:

No debe ignorar ni realizar un juicio de valor acerca de la veracidad o no de la sospecha o existencia del Abuso Sexual Infantil.

No debe en ningún caso revisar el cuerpo de el/la estudiante.

No debe formular interrogatorios. Estos son realizados por especialistas y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no se propicie la revictimización.

La escuela no diagnostica ni confirma el Abuso Sexual Infantil.

La información sobre el presunto abuso de un NNyA es de **carácter reservado y confidencial**, protegiendo la identidad de los NNyA y sus derechos.

Pasos a seguir desde la Institución Educativa:

- 1 Tomar conocimiento del hecho.** La escuela puede hacerlo a partir del relato de:
 - El NNyA.
 - Un adulto o familiar vinculado al alumno.
 - Sospecha del hecho o presunción a partir del relato de algún testigo dentro o fuera de la escuela.
 - También si se observan lesiones visibles o indicadores de lesiones no visibles (trastornos psicossomáticos, de la alimentación, síntomas de enfermedades de transmisión sexual, enuresis, encopresis, angustia, fobias, otros).
- 2 Comunicar inmediatamente,** el/la docente que toma contacto con la situación:
 - a) a la Dirección del establecimiento quien a su vez informará del hecho a el/la Coordinador/a de Área;
 - b) a la Dirección General de Nivel y/o Modalidad correspondiente;
 - c) así como a la/s familia/s de los/as alumnos/as en cuestión, **habiendo identificado a la figura protectora.**
- 3** Se elaborará un **informe** dando la mayor cantidad de detalles posibles, respetando el relato de quien provee la información, encomillando las expresiones, describiendo el hecho sin emitir juicio de valor, **respetando la índole confidencial de la información** a la que se tuvo acceso ya que se trata de niños/as y/o adolescentes.
- 4** Por tratarse de la vulneración de un derecho del NNyA se deberá **efectuar la denuncia** ante la sede policial de la jurisdicción o fiscalía de turno, ya que **el Abuso Sexual Infantil es un delito.**
- 5** Se deberá **elevantar**, en forma simultánea, **ante la autoridad de aplicación** de la Ley N° 2703 -Dirección General de Niñez y Adolescencia o sus Unidades Regionales de Protección de Derechos de NNyA .
- 6** La institución escolar articulará con la precitada autoridad de aplicación, la intervención de sus **Equipos de Apoyo y Orientación** para que se realice el seguimiento de la asistencia física y psicológica de aquel NNyA cuyo derecho ha sido vulnerado.

CPNVA

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNNA



CAPÍTULO VIII

DE LA ACTUACIÓN EN EL
ÁMBITO DE LA SALUD

DE LA ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

El propósito que guía las actuaciones del equipo de salud es el abordaje integral del NNyA, y otorgar tratamiento necesario en forma oportuna, con el objeto principal de reducir los daños asociados a situaciones de ASI.

La atención de estas situaciones requiere del abordaje de las distintas instituciones de manera articulada propiciando un trabajo de características multidimensional.

La atención de los NNyA víctimas debe hacerse dentro de un marco ético que garantice la protección de los derechos, la privacidad, confidencialidad y acceso a la información.

La protección y el bienestar de los NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los equipos intervinientes deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por los NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje:

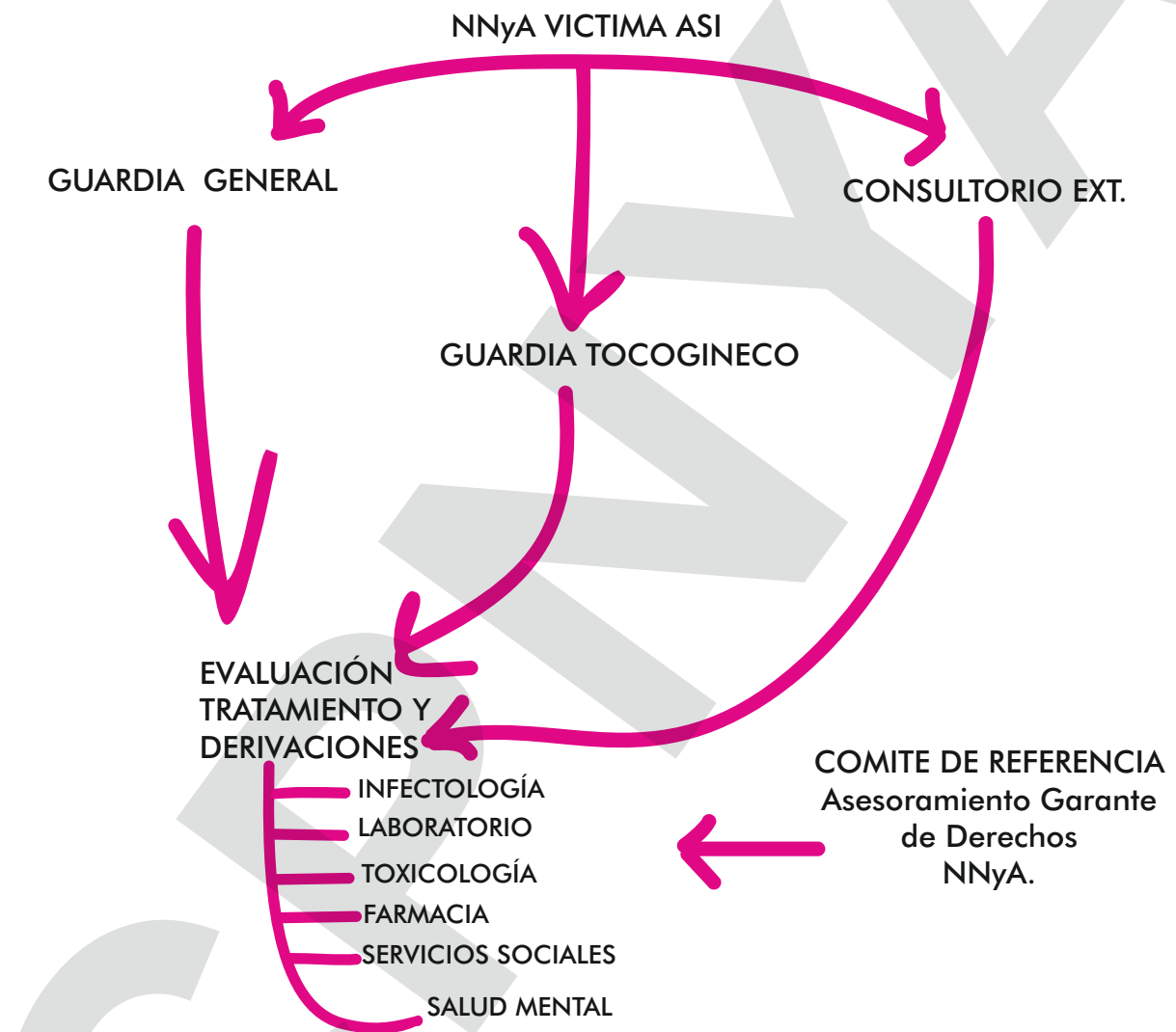
- Interés Superior del NNyA
- Derecho al trato digno
- Protección de la salud
- Evitar la revictimización
- Derecho a la seguridad
- Derecho a la privacidad

En este marco es que constituye prioridad para los equipos de trabajo:

- Valorar el estado de salud y estabilizar a la víctima.
- Permitir un acompañante, si la víctima lo desea.
- Brindar contención al paciente y a su familia.
- Proveer privacidad en la atención.
- Informar sobre los riesgos y beneficios del PPE (Profilaxis Pos exposición).
- Requerir el consentimiento informado.
- Implementar la PPE.
- Implementar la anticoncepción de emergencia.
- Integrar las redes institucionales y sociales de abordaje.
- Realizar la denuncia inmediata al Fiscal Penal de turno o autoridad policial.
- Informar de inmediato a la autoridad de aplicación de la Ley N° 2703 (Dirección General de Niñez y Adolescencia o sus Unidades Regionales de Protección de Derechos).

En ningún caso la denuncia puede solicitarse como requisito para la atención y/o el seguimiento del presente Protocolo.

FLUJOGRAMA INSTITUCIONAL PARA ATENCIÓN HOSPITALARIA



El NNyA Víctima de Abuso Sexual puede ingresar al Centro Hospitalario por cualquiera de las tres opciones marcadas (Guardia Gral., Guardia Tocoginecológico y/o Consultorio Externo) desde los mismos se realizará la correspondiente Evaluación de la situación, Tratamiento oportuno y adecuado, y de ser necesario la pertinente Derivación (Infectología, Laboratorio, Toxicología, Farmacia) y se articulará acciones con el Servicio de Salud Mental y Servicio Social de la institución.

En cada paso que se realice el Comité de Referencia realizará el correspondiente asesoramiento y oficiará como el garante de la protección de los derechos de los NNyA.

EL TRATAMIENTO DEBE BRINDARSE SIEMPRE (ANEXO Protocolo Post Exposición)



EN LAS SITUACIONES EN LAS QUE NO SE HUBIERA EFECTUADO LA DENUNCIA, EL EQUIPO REALIZARÁ EL ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE SE HAGA.



El equipo de salud realizará un abordaje integral de la situación articulando la intervención de los distintos servicios hospitalarios a fin de evitar superposición y/u omisión de acciones.

Una vez ingresada la víctima a la institución hospitalaria por cualquiera de los servicios, será inminente la tarea conjunta de las áreas tanto médicas como del servicio social y de salud mental. El objetivo principal será la contención y atención adecuada, la evaluación de riesgo y posteriormente la elaboración del informe pertinente.

Para garantizar actuaciones que protejan los derechos de NNyA víctimas es que se considera necesario institucionalmente conformar en el ámbito hospitalario Comités de Referencia. El cual tiene como funciones primordiales brindar en todo momento y de manera adecuada la asistencia, asesoramiento e intervención en los casos de abuso sexual infantil a los equipos de salud intervinientes.

Los Hospitales Cabeceras Zonales que cuentan con la medicación Post Exposición, serán las instituciones en las cuales funcionarán estos comités: Santa Rosa; General Pico; General Acha; Victorica; 25 de Mayo; La Adela; Eduardo Castex; Santa Isabel; Guatraché.

Los mismos serán integrados por perfiles interdisciplinarios, garantizando la presencia de las áreas de: Salud Mental, Servicio Social, Gineco-obstetricia, Pediatría, y será coordinado por el Director/a del Establecimiento de Salud.

Serán las funciones de los mismos:

- Garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del protocolo del ámbito de la salud.
- Orientar las prácticas para evitar la revictimización derivada de la intervención de las instituciones intervinientes.
- Propiciar la protección integral de los NNyA víctimas de abuso.
- Promover la actuación intersectorial e interministerial.
- Coordinar las distintas disciplinas y/o áreas intervinientes.
- Brindar asistencia, asesoramiento y espacio de articulación a los equipos que intervienen.

CPNVA

Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes

CPNVA



CAPÍTULO IX

**DE LA ACTUACIÓN EN EL
ÁMBITO POLICIAL**

DE LA ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO POLICIAL

Introducción

Las distintas Dependencias Policiales, tales como Comisarías y Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia (U.F.G.N. y A.), son el lugar de “elección inmediata” para denunciar situaciones en que los NNyA han sido víctima de delito o cuando se presentan “situaciones de alta conflictividad en el interior de la familia”. El vecino, por costumbre, por comodidad, a veces por la cercanía espacial, por la disponibilidad horaria del servicio y la línea telefónica de emergencia (101) con que cuenta la institución policial, recurre a la policía a denunciar y/o a comunicar situaciones en que se encuentran amenazados o vulnerados los derechos de NNyA. También desde las distintas instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales, los policías son convocados ante situaciones de vulneración de derechos de NNyA.

La policía depende del Poder Ejecutivo Provincial; no obstante ante una denuncia penal tiene “función Judicial” (incluso aquellos policías del escalafón profesional). En relación a ello cabe citar *“Mientras los servicios de protección infantil están orientados a ayudar a las familias con sus problemas, los profesionales de la justicia están enfocados en recoger pruebas para juzgar y, eventualmente, condenar a los responsables de los delitos. Estas diferencias no constituyen necesariamente un obstáculo insalvable, sino una realidad que conviene tener en cuenta”* (Intebi, Irene. 2013).

No obstante a la “función judicial” y atribuciones de la Policía, esta institución es un área de lucha, y como integrantes del Estado, el rol del Policía es el de Promover y Proteger los Derechos de NNyA. En una investigación de delito, como lo es el A.S.I., la policía es auxiliar de la justicia; al respecto es importante señalar que “el objetivo primario de toda intervención en la materia es la PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO” y “el OBJETIVO SECUNDARIO es el ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA SANCIÓN DEL/LOS RESPONSABLES.” (Rozanski, Carlos Alberto. 2003).

De las cuestiones generales:

Toda Unidad o Dependencia Policial de la Policía de la provincia de La Pampa deberá obligatoriamente ser receptora de denuncias de Abuso Sexual en la Infancia, y proceder en consecuencia. No obstante, en aquellas ciudades y localidades donde hayan sido creadas e incorporadas las U.F.G.N. y A. (Santa Rosa, General Pico, General Acha y 25 de Mayo), serán éstas las designadas para que, en los casos de A.S.I., realicen las diligencias desde el ámbito policial respecto a la Protección Integral de los Derechos de NNyA, así también la investigación penal con intervención del Poder Judicial.

Ante la sospecha de Abuso Sexual donde resulten víctimas NNyA, la Policía de La Pampa tendrá una actitud proactiva en pos de priorizar la Protección Integral de los Derechos de los NNyA, investigar el delito y la individualización de los responsables, sin perjuicio de la oportuna determinación de la competencia y/o jurisdicción territorial que exista en el orden interno policial.

Deberá protegerse y resguardarse la salud física y emocional de la víctima, considerándose la atención médica necesaria en la urgencia o emergencia y para prevención de enfermedades de transmisión sexual. Se evaluará quién realiza el acompañamiento de los NNyA a centros hospitalarios por quienes tengan la responsabilidad parental, referentes afectivos, o en su caso deberá darse intervención al organismo competente en la jurisdicción de que se trate.

Ante la recepción de la denuncia penal, comunicación o noticia de Abuso Sexual en la Infancia, deberá darse inmediata notificación a la Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley Provincial N° 2703, o a la autoridad administrativa regional o local competente a fin de garantizar la protección integral de los derechos de NNyA.

**SI SE RECEPCIONA DENUNCIA PENAL,
SE DEBE DAR INMEDIATA NOTIFICACIÓN A LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLICACIÓN DE
LA LEY PROVINCIAL N° 2703**



Se procurará evitar el traslado de víctimas de Abuso Sexual Infantil de 15 años o menos a Unidades Policiales, incluso a las U.F.G.N. y A., evitándose, en lo posible, su comparendo en el ámbito policial.

Ante situaciones de Abuso Sexual Infantil en donde resulte de alta conflictividad en el interior de la familia o grupo conviviente, y no se encuentre referente válido que pudiere responsabilizarse del cuidado y contención de los NNyA víctimas, deberá darse intervención a la autoridad de aplicación de la ley 2703 o Unidad local competente.

Deberá procurarse que las víctimas no permanezcan por lapsos extensos de tiempo (horas) en Unidades del ámbito policial. Ninguna Dependencia policial constituye lugar de permanencia ni de alojamiento para los NNyA, de 17 años o menos, vulnerados en sus derechos.

Deberá reducirse los tiempos de espera de la víctima y/o denunciante en sede policial, otorgándole trato preferencial y un espacio físico privado, que no comparta con otros comparecientes, y especialmente evitar el contacto del agresor y/o representantes de éste con los NNyA víctima.

Se garantizará que los NNyA se encuentren asistidos y/o representados por un adulto, responsable parental, referente, o representante estatal que corresponda. Ante un/a NNyA sola/o que manifieste haber sido víctima de Abuso Sexual, se dará inmediata intervención a profesionales para su contención, protección, y se localizará a sus responsables parentales, o en caso de corresponder a la autoridad estatal competente para brindarse las garantías en el ámbito administrativo y judicial.

Deberá desalentarse las múltiples intervenciones, los exámenes médicos por rutina y la imposición de actividades y diligencias forzadas a NNyA.

De la investigación penal:

Ante denuncia, o comunicación, mediante la que tomare conocimiento de un caso concreto o presunto de Abuso Sexual, la policía deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente por aplicación directa del *Interés Superior del Niño*. El procedimiento se hará observándose el artículo 72 del Código Penal Argentino.

En toda intervención policial deberá evitarse la intromisión en cuestiones que afecten la dignidad y privacidad de la NNyA. No se realizarán interrogatorios a NNyA víctimas de abuso sexual de 15 años o menos. Cabe señalar que las “declaraciones testimoniales” de NNyA víctimas se efectúan en entrevistas realizadas en “Cámara Gesell” o en gabinetes acondicionados con elementos y profesionales acordes a la edad y a la etapa evolutiva de la víctima (Art. 94 del C.P.P.). Ello a los fines de no re-victimizar.

Se procurará obtener los datos que identifiquen fehacientemente al imputado, el lugar del hecho y eventuales testigos y circunstancias que pudieran ser relevantes para la investigación y la comprobación del delito. Asimismo se secuestrarán todos los elementos de prueba necesarios para dilucidar el ilícito. Para ello podrá darse intervención a otros servicios institucionales: Sanidad Policial, División Criminalística, Brigada de Investigaciones, entre otros.

Los elementos que se secuestren, efectos tales como vestimenta, prendas de ropa interior, y todo otro objeto de interés, deberán ser resguardadas en sobres o bolsas de papel separadas y rotuladas, asegurándose la conservación de lo secuestrado, y garantizarse una segura cadena de custodia de la evidencia obtenida.

El Servicio de Sanidad Policial coordinará para que él/la médico/a de ese organismo realice el peritaje ginecológico y haga la recolección, en el momento del examen, de elementos que pudieren resultar objeto de prueba. Cuando la víctima sea trasladada o ingrese a un centro hospitalario, el médico policial se trasladará a dicho centro para realizar su labor; ello a los fines de una única intervención médica, y evitar la multiplicidad de exámenes que re-victimicen a la NNyA.

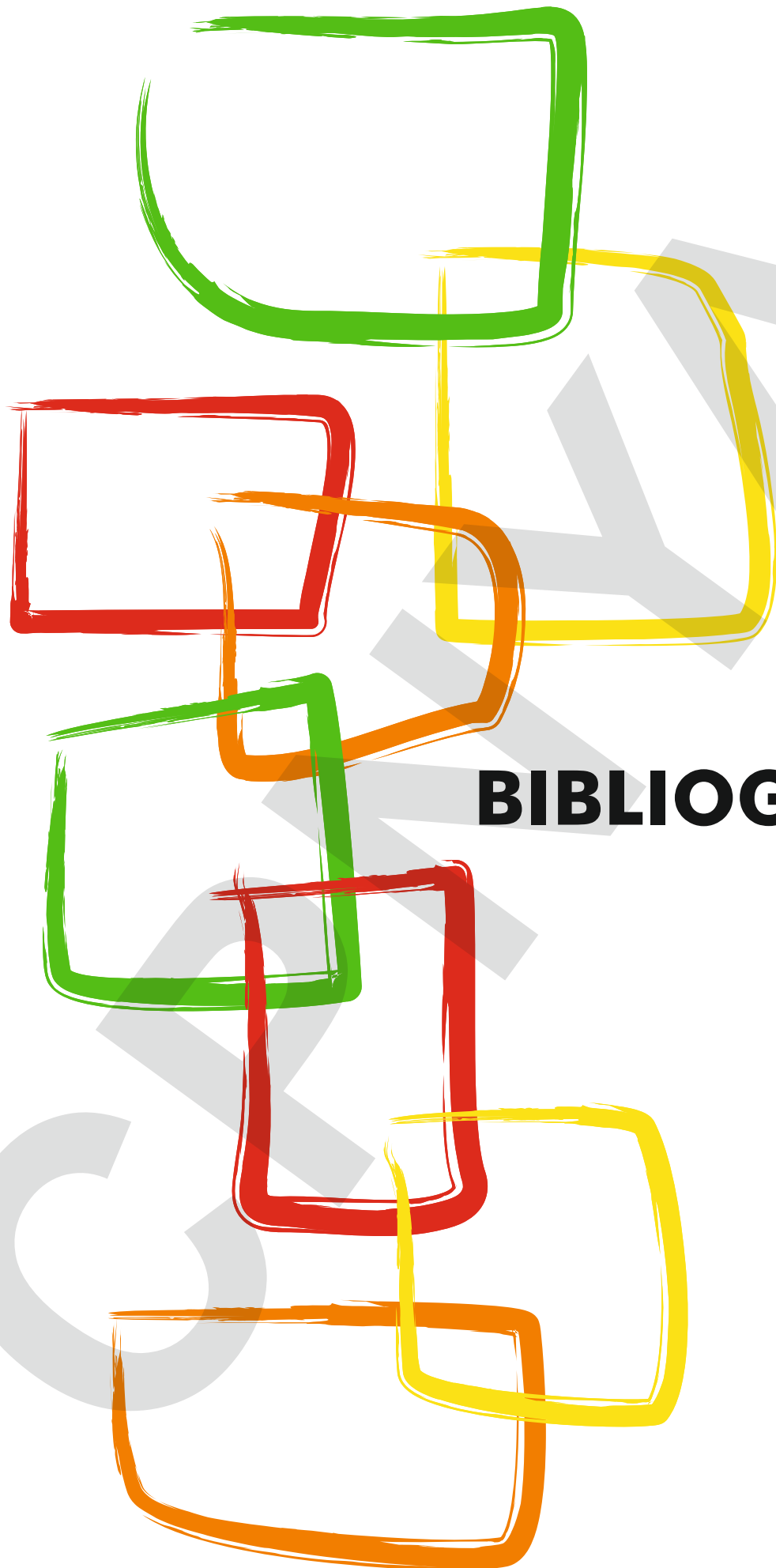
Cuando la víctima sea trasladada o ingrese a un centro hospitalario, el médico policial se trasladará a dicho centro para realizar su labor; ello a los fines de una única intervención médica, y evitar la multiplicidad de exámenes que re-victimicen a la NNyA.

Los Equipos Técnicos de la Policía, deberán:

Realizar valoración de situación de riesgo, procurando tener acceso a la cotidianidad del grupo familiar. Sugerir pautas de cuidado y preservación de la víctima y el grupo familiar. Elaborar un diagnóstico presuntivo, evaluar la situación existente y proponer estrategias de acción.

Recomendar y asesorar al personal policial para la realización de diligencias que favorezcan el bienestar de NNyA.

En su función judicial, realizará informes para la justicia. No interrogará al NNyA de 15 años o menos, acerca del Abuso Sexual del que fue víctima. Debe observarse siempre lo establecido en el C.P.P., especialmente los derechos de la víctima (Art. 94 Inciso 4).



BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Nacional.

<http://www.senado.gov.ar/Constitucion/capitulo1>

- Constitución de la Provincia de La Pampa.

<http://www.lapampa.gov.ar/constitucion.html>

- Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>

- Directrices sobre la Justicia para los niños víctimas y testigos víctimas de delitos.

http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/110>

- Código Penal Argentino.

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- Ley Nacional N° 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

- Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

<http://digesto.desarrollosocial.gov.ar/consulta.php?texto=&FechaEmision=&organismo=&tipo=1&nronorma=>

- Ley Nacional N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

http://portal.educacion.gov.ar/?page_id=57

- Ley Nacional N° 26.485 y su Decreto Reglamentario 1011/2010 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

- Ley N° 2550. Adhesión a la Ley Nacional N° 26485 Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales

http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley_26485_decreto_1011.pdf

- Ley Provincial N° 1918 – Ley Provincial sobre Violencia Familiar.

http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/AsesoríaLetrada/Leyes/2006/Ley_2277.pdf

- Ley Provincial N° 2703 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.061 e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia.

<http://www.mbs.lapampa.gov.ar/leyes.html>

- Ley Provincial N° 2574 (art. 115 y ccs.) Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos del Poder Judicial de La Pampa.

http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/AsesoríaLetrada/Leyes/2015/Ley_No_2574_con_modificaciones060715.pdf

- Decreto 279/12 y Res. 656 Ministerio de Salud – Protocolo Hospitalario para la atención y asistencia sanitaria integral de prácticas de aborto no punible.

http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/Pol%C3%ACticas_Publicas/Protocolos%20de%20Atenci%C3

- Ley N° 2511 de Educación Provincial.
http://www.lapampa.edu.ar/educacionvial/Documentos/04_Normativas/Ley_2009_2511_Educacion_Provincial.pdf
- Ley N° 25.673/2003, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
<http://www.msal.gov.ar/saludsexual/ley.php>
- Ley Nacional N° 26657 de Salud Mental.
<http://www.msal.gov.ar/saludmental/index.php/informacion-para-la-comunidad/ley-nacional-de-salud-mental-no-26657>
- Ley N° 2226: Estableciendo Régimen Especial de Protección Integral para Personas con Discapacidad.
<http://www.lapampa.gov.ar/ano-2005leyalg1/36923-ley-n-2226nueva.html>
- Decreto 279/2012 - Protocolo Hospitalario para la Atención y Asistencia Sanitaria Integral de Prácticas de Aborto No Punible.
<http://www.legislatura.lapampa.gov.ar/legislacion-provincial/decreto-279-12-protocolo-provincial-aborto-no-punible.html>
- Ley N° 23179. Aprueba la Resolución 34/80 de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
- Ley N° 24.417 y su Decreto Reglamentario 235/96. Protección Contra la Violencia Familiar
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>
- Ley N° 26130. Régimen para la Intervenciones de Contracepción Quirúrgica. Derecho a Acceder a las Practicas de Ligadura de Trompas de Falopio y Vasectomía.
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=119260>
- Ley N° 1327. Creación del Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos
<http://www.infojus.gob.ar/1327-local-pampa-creacion-servicio-apoyo-para-victimas-delitos-lpl0000070-1991-08-15/123456789-0abc-defg-070-0000lvorpyel>
- Abuso Sexual: una mirada hacia la prevención basada en la vulnerabilidad del menor". Santa Fe de Bogotá, Mayo de 1998
- Save de Children. "Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales". Save de Children. España. 1º Edición, 2001.
- Disponible en <http://www.savethechildren.es/docs/ficheros/91/Manual.pdf>.
- Abuso Sexual en la infancia. Guía para orientación y recursos disponibles en CABA y Provincia de Bs. As. Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer. Abril 2015.
- Maltrato de niños, niñas y adolescentes. Detección e intervención. Irene Intebi y Norma Osnajanski. Familias del Nuevo Siglo. 2003.
- Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. JUFEJUS. Asociación por los Derechos Civiles. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. Septiembre 2013.

CPNVA



ANEXO I

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

La adopción de una perspectiva basada en los Derechos del Niño, es necesaria para el efectivo abordaje integral de los mismos. Los principios rectores de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niños** son: La no discriminación, el Interés Superior del Niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto a la opinión del niño (Art.2,3, 6 y 12).

Art. 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres, o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares.

Art. 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **Interés Superior del Niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, como así en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Art.6 -

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el **derecho intrínseco a la vida**.

2. Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Art. 12 -

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las

normas de procedimiento de la Ley Nacional.

En cuanto a la temática que se aborda la Convención estipula específicamente en los **Art. 19** que los estados adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativa para proteger al niño y promover (**art.34 y 39**) la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abuso (explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales, explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos, incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal); mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En toda intervención en el proceso de tomas de decisiones se debe evaluar la **seguridad y la integridad** del niño. Las medidas que se tomen deben garantizar la efectividad de todos los derechos del niño:

- Derecho a una vida digna
- Derecho a la salud, el bienestar y al desarrollo
- Derecho a la no discriminación, la igualdad y la libertad
- Derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta
- Derecho a ser informado y asesorado
- Derecho a la intimidad, la privacidad y confidencialidad
- Derecho a la seguridad y a las medidas de protección

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que: "las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación" (Preámbulo, inciso q).

"Los Estados parte... tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas".

"...Asegurarán (...) formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familias y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia, y abuso (...) Asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad" (Artículo 16, inciso 2).

El art. 119 del Código Penal de la Nación dispone tres tipos de abuso sexual:

a) Abuso Sexual Simple: Ocurre cuando el/la NNyA es sometido a manoseo en zonas íntimas con fines sexuales. El contacto puede ser realizado mediante la violencia, la amenaza, el abuso de la situación de poder. Si el/ la NN es menor de 13 años no es necesario probar que haya sido sometido por la fuerza o la situación de desigualdad de poder.

b) Abuso Sexual gravemente ultrajante: Ocurre cuando el/la NyN sometido a una situación de abuso sexual reiterada o que resulta grave por sus circunstancias (por ejemplo: ser forzado a recibir sexo oral). El abuso puede ser realizado mediante la violencia, la amenaza, el aprovechamiento de la situación de poder. Si el/ la NyN es menor de 13 años no es necesario probar que haya sido sometido por la fuerza o situación de poder.

c) Abuso Sexual agravado por el acceso carnal: Ocurre cuando se produce la penetración del NNyA por cualquier vía (vagina, ano o boca). Al igual que las anteriores modalidades puede ser realizado mediante la violencia, la amenaza y el abuso de la situación de poder. Si el/la NyN es menor de 13 años no es necesario probar que haya sido sometido por la fuerza o situación de poder. Estas modalidades de abuso se agravan:

- Si se produce un grave daño a la salud física o mental del NNyA;
- Si el hecho es cometido por un ascendiente (padre, madre o abuelo/a, hermano/a, tutor/a, curador/a, ministro/a de algún culto, encargado/a de la educación o la guarda);
- Si el abusador tiene conocimiento que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio (portador de HIV y no utiliza preservativo);
- Si el abuso fuera cometido por dos o más personas o con armas (de fuego o blancas);
- Si el abuso fue cometido contra un NyN menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistentes;
- Si el hecho fue cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.

En el art. 120 se establece el **Abuso Sexual por aprovechamiento de inmadurez**. Este caso ocurre cuando el NNyA tiene entre 13 y 16 años de edad y se ve sometido a situaciones de Abuso Sexual más graves que el manoseo de sus zonas íntimas en una oportunidad. Este sometimiento debe producirse por el aprovechamiento de su inmadurez sexual por parte del abusador que debe ser una persona adulta (mayor de edad). En el caso de que haya violencia o se aproveche de una situación de poder se configura el delito más grave previsto en el artículo 119.

El art. 125 establece el **delito de corrupción de menores**, que puede consistir en el caso del NNyA en el adelantamiento del desarrollo de la sexualidad. La corrupción de menores puede ocurrir sin necesidad de contacto físico entre el abusador y en el/la NNyA (como por ejemplo, mediante la exhibición de material pornográfico). Se agrava la pena cuando:

- i) El NNyA es menor de 13 años.
- ii) Se produce mediante engaño, violencia, amenaza o abuso de una situación de poder.
- iii) El abusador es ascendiente (padre, abuelo), hermano, tutor o persona conviviente o encargada de la educación o de la guarda.

El art. 125 Bis prohíbe la promoción o facilitación de la explotación sexual infantil sin necesidad de verificar si el/la NNyA consiente tal situación. Se aplican los mismos agravantes que para el delito de corrupción de menores.

El art. 128 prohíbe la pornografía infantil. La producción, financiación, ofrecimiento,

comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución por cualquier medio de toda representación de NNyA dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales, con fines predominantemente sexuales.

El art.145 establece como delito la trata de personas con fines de explotación sexual por lo cual se castiga al ofrecimiento, la captación, el transporte, el traslado, el acogimiento o la recepción de NNyA con fines de explotación sexual. La pena se agrava:

- i) El NNyA es menor de 13 años
- ii) Cuando existe engaño, fraude, violencia, amenaza, intimidación, abuso de una relación de poder o de una situación de vulnerabilidad, recepción de pagos o beneficios de la persona que tiene autoridad sobre el NNyA
- iii) Cuando el abusador es ascendiente (padre, abuelo), hermano, tutor o persona conviviente o encargada de la educación o de la guarda o ministro de algún culto reconocido
- iv) Cuando el hecho fue cometido por tres o más personas en forma organizada
- v) Cuando las víctimas fueran tres o más.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Artículo 2:

A los efectos del presente protocolo.

- a) Por venta de niño se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales". (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.2003).

CPNVA



ANEXO II

PROTOCOLO EN EL ÁMBITO DE SALUD

PROTOCOLO EN EL ÁMBITO DE SALUD

Del examen médico - forense :

Se debe confeccionar Historia Clínica según Protocolo de Abuso Sexual y Violación de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil.

Exámenes de laboratorio:

VDRL, test VIH, subunidad beta, función hepática y renal, dopaje atc para hepatitis B y C, hepatograma. En úlceras: fondo oscuro, exudados vaginales y/o anales y/o bucales.

Tratamiento:

<u>Medicación</u>	<u>Dosis o unidad</u>	<u>Tiempo</u>
Ciprofloxacina	500 mg	Única dosis
Metronidazol	2 grs	Única dosis
Azitromicina	1 grs	Única dosis
Penicilina benzatínica	2.400.00 UI	Única dosis
Gamaglobulina antihpatitis B	Dosis única supeditada a interconsulta con Infectología.	
Vacuna Hepatitis B	1° dosis, al mes 2° dosis y refuerzo a los 6 meses	
Vacuna Antitetánica	Dosis Unica	
(AZT) Zidovudina 300 + Lamivudina (3TC) 150mg	1 comp cada 12 hs.	
Tenofovir 300 mg + Lamivudina 300mg	1 comp cada 24 hs.	
+		
Lopinvir/Ritonavir 200/50 mg	2 omp cada 12 hs.	
Atazanavir 300 + Ritonavir 100	cada 24hs.	

ACLARACIONES:

Si se pudiera contar con la serología negativa del abusador se suspende la profilaxis.

En el momento de a entrega de la medicación profiláctica de ARV, explicar eventos adversos y fundamentalmente las interacciones. (No tomar ninguna medicación sin consultar). Solo: Paracetamol, Ibuprofeno o Diclofenac. Totalmente contraindicado los ergotanimicos como el Migral

Si el paciente en la evaluación inicial es VIH+ cambiar profilaxis a tratamiento

CATEGORÍA SEGÚN FACTOR DE RIESGO

Revisión: Comité Técnico Asesor del Programa Nacional de VIH/Sida y Ets del Ministerio de Salud de la Nación (Ajustar por tiempo transcurrido desde la agresión)

Penetración oral, sin eyaculación.

Exposición a semen sobre piel intacta:

I) SIN RIESGO DEFINIDO

Penetración oral con eyaculación o mordedura, lesión, laceración/trauma:

II) RIESGO POSIBLE
III) RIESGO DEFINIDO

TIEMPO DE CONSULTA

FR	Hasta 72 hs.	3 a 5 días	Más de 5 días
I	No ofrecer	No ofrecer	No ofrecer
II	Ofrecer	Ofrecer	No ofrecer
III	Recomendar	Ofrecer	No ofrecer

Recomendar: Indicación médica precisa (precoz, preferentemente en las primeras 2 hs. de ocurrido el evento)
 Ofrecer: Indicación médica posible, valorando riesgo-beneficio.

POSOLOGÍA PEDIÁTRICA

Profilaxis post-exposición y anticoncepción de emergencia

<u>Medicación</u>	<u>Dosis o unidad</u>	<u>Tiempo</u>
<u>Ciprofloxacina</u>	10 mg/kg/dosis	Dosis máxima 500 mg Dosis única
<u>Metronidazol</u>	5 mg/kg cada 8 hs durante 7 días.	En mayores de 35 kg igual dosis que en adultos.
<u>Azitromicina:</u>	1 gramo,	dosis única.
<u>Penicilina banzatínica:</u>	50.000 UI/kg/IM	Dosis máxima 2.400.000 UI por via IM.
<u>Gammaglobulina hiperinmune anti-hepatitis B:</u>	0,06 ml/kg	Supeditada a inter-consulta con infectología.
<u>Vacuna para hepatitis B:</u>	1 y 6 meses	
<u>Vacuna antitetánica:</u>	1 dosis.	

AZT: 180 mg/m² cada 12 hs. Dosis máxima 300 mg cada 12 hs.
3 TC: 4 mg/ kg/ dosis cada 12 hs. Dosis máxima 150 mg cada 12 hs.
Nelfinavir: 30 mg/ kg/ dosis cada 8 hs o 60 mg/ kg/ dosis cada 12 hs. Dosis máxima 750 mg cada 8 hs.
Indinavir: 500 mg/ m²/ dosis cada 8 hs. Dosis máxima 800 mg m² cada 8 hs.
Levonorgestrel: 0,75 mg cada 12 hs (2 tomas)

SEGUIMIENTO

A las 2-4 semanas: Hemograma, función hepática y renal, test de embarazo
A las 6-12 semanas: Serología para VIH
A los 6 meses: Serología para VIH

¿Qué debemos explicar a víctimas y familiares?

Seguimiento.

Uso de profilácticos con la pareja

Sugerir acompañamiento

Ofrecer TE para consultas.

Atención a víctimas de asalto sexuales

Procedimientos a efectuar por Guardia inmediatamente

Indicadores generales	Alternativa
HIV AZT + 3TC	En situaciones de riesgo definido (III) adicionar una 3ra. Droga

3ra. Droga: Nelfinavir 5 compr. C/12 hs o Efavirenz 3 cápsulas c/24 hs o Indinavir 2 cápsulas c/8 hs con abundante hidratación oral

ETS		
Infecciones gonocócicas	Ceftriaxona 250 mg IM Monodosis	Ciprofloxacina 500 mg Monodosis
Infecciones no gonocócicas	Azitromicina 1 gm Monodosis	Doxiciclina 100 mg Cada 12 hs. por 7 días
Tricomoniasis	Metronidazol 2 gm Monodosis	Metronidazol 500 mg Cada 12 hs por días

<u>HEPATITIS B</u>	
Sin vacunación previa o vacunados sin títulos de anticuerpos conocidos	Vacuna anti HNV: 3 dosis Gamma globulina hiperinmune supeditada a interconsulta con Infectología

EN CASO DE TENER IDENTIFICADO AL AGRESOR SOLICITAR HIV POR GUARDIA

Estudios a solicitar por Infectología a la víctima:

Serología anti HCV

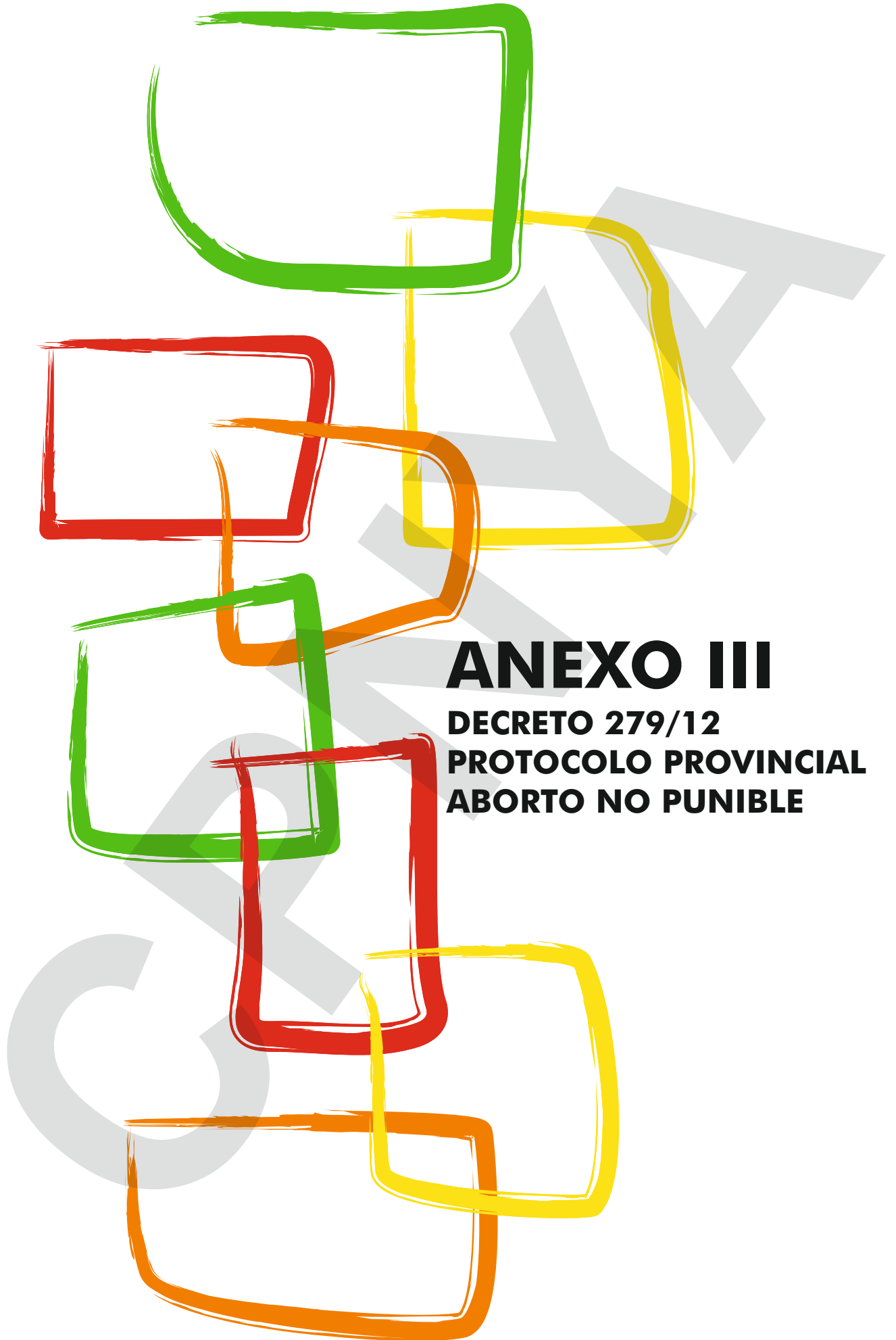
Serología anti HIV

HbsAg / anti HbcAg

VDRL

Si hubo penetración vaginal: Subunidad beta.

Ofrecer anticoncepción de emergencia (Programa de Salud Reproductiva)



ANEXO III

**DECRETO 279/12
PROTOCOLO PROVINCIAL
ABORTO NO PUNIBLE**

Decreto 279/12 Protocolo Provincial Aborto No Punible

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "F. A. L. s/ medida autosatisfactiva" (C.S.J.N. F 259-XLVI); y

CONSIDERANDO:

Que en dicho fallo el máximo Órgano Judicial de la Nación, se ha expedido en el sentido de interpretar en forma amplia la aplicación del artículo 86 inciso 2 del Código Penal, dejando sentado que el aborto, practicado a una mujer embarazada como consecuencia de una violación no es punible, con independencia de la capacidad mental de la víctima;

Que de todas formas no puede dejar de mencionarse, que de acuerdo a nuestro sistema constitucional jurídico, los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, son obligatorios sólo para el caso individual fallado;

Que sin embargo la trascendencia social e institucional del pronunciamiento en cuestión, hacen que esta provincia tome la recomendación, que en forma de exhorto la Corte realiza, para considerar como necesario en esta instancia, y a la luz de los nuevos preceptos interpretativos, reglamentar a través de un protocolo hospitalario la práctica del aborto no punible establecido en el artículo 86 del Código Penal;

Que todo ello entendiendo que la Corte, como intérprete último de la Constitución y las leyes, con este nuevo pronunciamiento habilita la realización de la práctica en cuestión, debiendo entonces la autoridad competente establecer y reglamentar los mecanismos y procedimientos más eficientes;

Que de igual forma, el caso del inciso 2 del artículo 86 del Código Penal, compromete una situación de violencia sexual, debiendo por ello ponerse el acento en la víctima, elaborando el protocolo de forma tal que se privilegie y proteja el ejercicio de todos sus derechos;

Que en este sentido debe considerarse que quien atraviesa una situación de violencia sexual puede vivenciar síntomas de estrés post traumático o similares a estos (flashbacks, pesadillas y/o sueños que producen malestar, la irrupción recurrente de pensamientos, sentimientos o imágenes relacionados con el hecho traumático, reacciones fisiológicas o psicológicas intensas de malestar al exponerse a estímulos que recuerdan o simbolizan el hecho traumático, episodios disociativos, síntomas de evitación, miedos/temores, síntomas de hiperactivación, etc), y debe ser allí, donde el estado, como garante de la salud integral de las personas, debe asegurar el acceso en forma rápida y adecuada a las prestaciones médicas que ahora la Corte habilita, y el legítimo ejercicio de todos sus derechos;

Que como forma de atenuar dichos síntomas y poder brindar la contención adecuada, psicológica y legal, la Corte expresamente ha resuelto en el Considerando 30 del fallo en cuestión, que se le debe brindar a las víctimas de violencia sexual: "... en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. En este contexto, deberá asegurarse, en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, la prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones; la obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito; la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima, así como el asesoramiento legal del caso."

Que de esa forma, con el convencimiento que constituye un deber estatal la obligación de brindarle a la mujer víctima de un delito de violencia sexual, una atención, contención y asesoramiento inmediata e integral, que garantice el acompañamiento de la misma tanto en la emergencia como posteriormente, el Ministerio de Salud Pública arbitrará las medidas conducentes para conformar un equipo interdisciplinario de profesionales, que estará a disposición e intervendrá en forma rápida, accesible y segura ante la presentación de un caso de aborto no punible;

Que la participación efectiva de un equipo interdisciplinario de profesionales en este sentido, brindará una atención integral a la víctima, pero además garantizará el debido conocimiento de sus derechos, y que la solicitud de interrupción del embarazo lo sea en un marco de adecuada contención psicológica, legal y médica, respetando y haciendo respetar la toma de decisiones y los derechos de las mujeres;

Que además debe preverse ante el supuesto que se formalice el consentimiento informado de la mujer, dentro de un marco de celeridad y accesibilidad que esta atención requiere, evitando trámites dilatorios que aumenten el riesgo de la práctica;

Que asimismo deberá dejarse a salvo el derecho de los profesionales de hacer uso de la objeción de conciencia, en un marco de respeto y confidencialidad;

Que en consecuencia se entiende procedente y necesario dictar los instrumentos reglamentarios, a través de la autoridad competente por la materia que contemplen, siempre que concurran los supuestos legales que habiliten el aborto no punible, la asistencia e intervención médica integral rápida accesible y segura;

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de Gobierno emitiendo el correspondiente dictamen (Ley provincial nro. 507);

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1: Instrúyase al Señor Ministro de Salud para que, según los lineamientos sentados en el presente Decreto, elabore el protocolo hospitalario para la atención y asistencia sanitaria integral de prácticas de aborto no punible, en el marco del artículo 86°, incisos 1° y 2 del Código Penal.

El alcance del supuesto del aborto no punible contemplado en el artículo 86 inciso 2°, se interpretará de acuerdo a los preceptos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "F. A. L. s/ medida autosatisfactiva" (C.S.J.N. F 259-XLVI).

Artículo 2: El presente decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

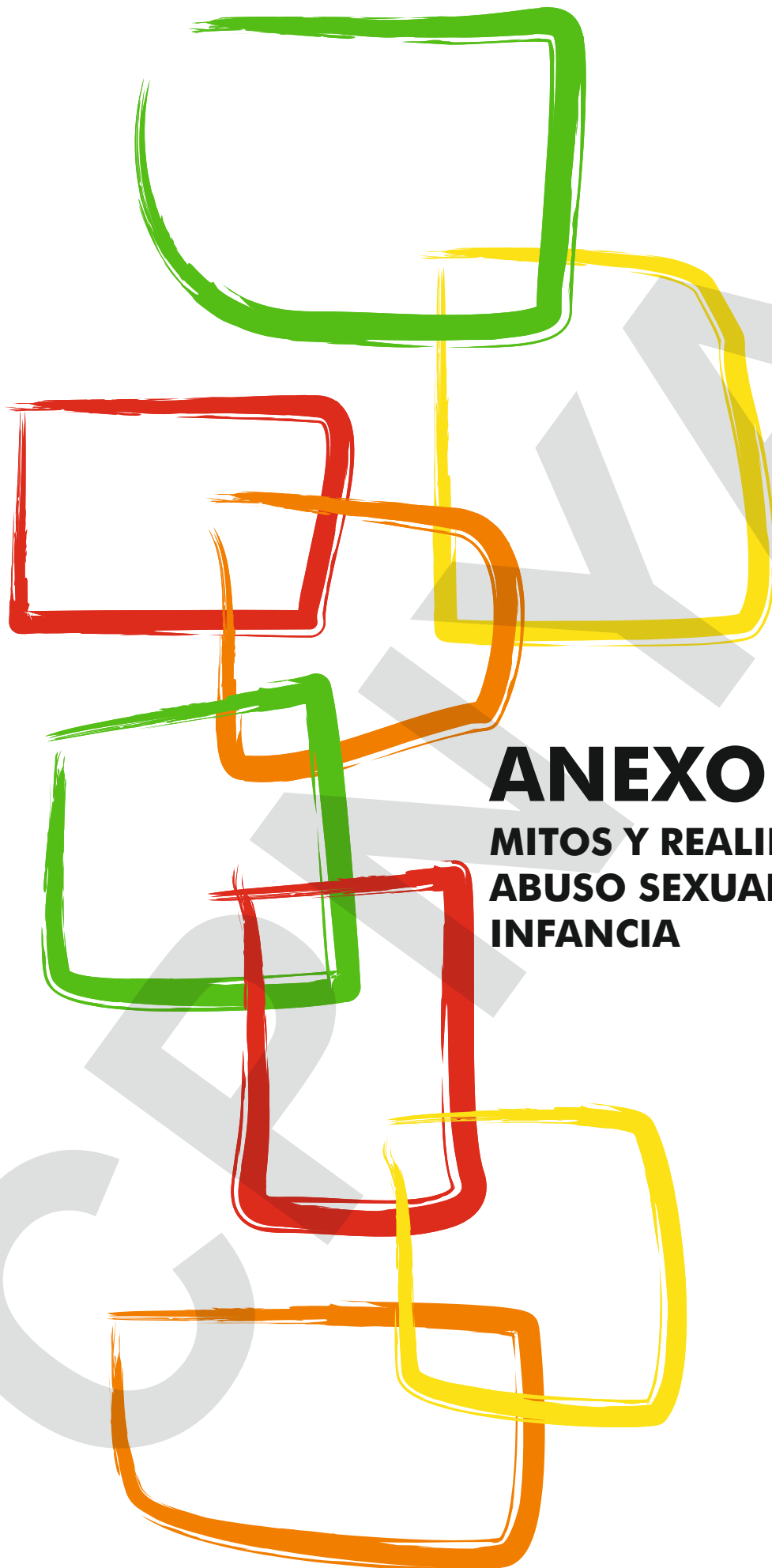
Artículo 3: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Firmantes

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa; C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete; Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad;

Gustavo R. FERNÁNDEZ MENDÍA, Ministro de Bienestar Social; Dr. Mario Omar GONZÁLEZ, Ministro de Salud; Lic. Jacqueline M. EVANGELISTA, Ministra de Cultura y Educación; Dr. Abelardo Mario FERRÁN, Ministro de la Producción; C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas; Ing. Jorge Víctor I. VARELA, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

CPNVA



ANEXO IV

MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

	MITOS	REALIDADES
FRECUENCIA	<p>Los abusos sexuales infantiles son infrecuentes. Hoy ocurren más abusos que antes.</p>	<p>Al menos un 20% de personas sufre en su infancia abusos sexuales. Lo que si está aumentando es la detección por parte de los profesionales y la comunicación que realizan algunas víctimas.</p>
DETECCIÓN	<p>Todos los malos tratos son iguales.</p> <p>Los malos tratos sólo ocurren dentro de la familia.</p> <p>Si ocurren en nuestro entorno, nos daríamos cuenta.</p> <p>El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel socio - cultural.</p> <p>El abuso sexual infantil va casi siempre asociado a la violencia física</p>	<p>A pesar de las similitudes, hay muchas diferencias entre los diferentes tipos de malos tratos. Ocurren mayoritariamente en la familia, pero no exclusivamente.</p> <p>No son tan fáciles de detectar.</p> <p>El incesto ocurre en todos los tipos de familias.</p> <p>La mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.</p>
AGRESORES	<p>Son exclusivamente hombres. Los hombres son incapaces de controlar sus impulsos sexuales. El alcohol y el abuso de drogas son causas de los malos tratos infantiles y de la violencia familiar.</p>	<p>La mayoría de las veces son hombres. Saben, en general, cuando deben controlar sus impulsos sexuales. El alcohol y las drogas son, en algunas ocasiones, la causa principal de los malos tratos. Sin embargo, en los casos en los que aparecen más causas tienen un papel activador de la conducta violenta. De hecho, el abuso de drogas y alcohol sirve para que los agresores se otorguen el permiso de tener conductas no permitidas socialmente como, por ejemplo, agresiones en el núcleo familiar. ("No sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho")</p>

		<p>Los agresores no tienen un perfil psicológico común. Los agresores son casi siempre conocidos.</p>
<p>PAPEL DE LA MADRE</p>	<p>Conoce consciente o inconscientemente que “aquello” está sucediendo. Es igualmente responsable del incesto. Denunciará cuando se dé cuenta. Rechaza al marido sexualmente y este se ve obligado a relacionarse sexualmente con la hija.</p>	<p>No siempre sabe que el Abuso Sexual Infantil está ocurriendo. En muchas ocasiones la madre conoce el abuso pero no lo denuncia. Nadie le obliga a ello, son racionalidades y excusas del agresor.</p>
<p>LOS/LAS NIÑOS/AS</p>	<p>Son culpables de que les ocurra. Los menores de edad pueden evitar los abusos. Los niños y adolescentes fantasean, inventan historias y dicen mentiras en relación con haber sido abusados sexualmente. Lo hace para captar la atención de las personas adultas sin prever las consecuencias.</p>	<p>No son culpables de que les ocurra, y no pueden evitarlos (entre otros motivos porque no suelen recibir educación al respecto). Pocas veces inventan historias que tengan relación con haber sido abusados sexualmente. En general, si lo hacen es por influencia de los adultos.</p>
<p>¿A QUIÉN LE PASA?</p>	<p>A la niñas pero no a los niños. Les ocurre a las niñas que se lo buscan (por ejemplo, a niñas que están en la calle a horas que tendrían que estar en casa).</p>	<p>Sufren abuso tanto niños como niñas, sin que haya tanta diferencias como se suele suponer entre el porcentaje de víctimas de uno y otro sexo. Se trata de una excusa del agresor que no reconoce su responsabilidad y que trata de culpabilizar a la víctima.</p>
<p>EFFECTOS</p>	<p>Los niños se convertirán en agresores cuando sean adultos. Los efectos son siempre muy traumáticos. Los efectos no suelen tener importancia. Solo es grave si hay penetración. Cuando la relación es profundamente no es perjudicial.</p>	<p>Es más probable que las personas que han sufrido abusos se conviertan en agresoras. Sin embargo, sería determinista esperar que esto sucediera siempre así. Muchos hombres violentos con sus familias o pareja provienen de familias sin historia de violencia.</p>

		<p>La gravedad de los efectos depende de los factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, etc.</p>
<p>DENUNCIA</p>	<p>No es obligatorio denunciarlos. El/la niño/a perderá a su familia y el remedio será peor que la enfermedad. La privacidad es un asunto de cada familia y nadie se ha de meter.</p>	<p>Es obligatorio denunciarlos. Se minimiza los derechos del niño a ser protegido. Es una justificación para evitar la intervención profesional.</p>
<p>TRATAMIENTO</p>	<p>Si se denuncia se pierde la buena relación educativa o terapéutica con el niño o la familia- Todos los malos tratos requieren una intervención similar pues se producen por causas muy parecidas. Tratando a la familia se va hacia la curación del incesto.</p>	<p>Si no se denuncia, la credibilidad del profesional ante la víctima es casi nula. La intervención puede variar en función de muchas características. En primer lugar se ha de tratar los miembros individualmente.</p>
<p>PREVENCIÓN</p>	<p>El abuso sexual y el resto de los malos tratos son algo inevitable.</p>	<p>En muchos casos se pueden prevenir.</p>



ANEXO V

CONTACTOS ÚTILES

Ministerio de Desarrollo Social – Presidencia de la Nación**Línea 144**

El derecho a una vida libre de violencia es un Derecho Humano. Por eso se pone al alcance de las mujeres víctimas de este delito la línea telefónica gratuita 144 que funciona en todo el país, las 24 horas, los 365 días del año.

Con esta iniciativa se contiene, informa y asesora a quienes se encuentran en situación de violencia en sus diferentes formas: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Salud Activa Asociación Civil

Asistencia psicológica, jurídica y social. Especializada en el abordaje de las violencias, el maltrato y el abuso sexual infantil.

Datos de Contacto:

Teléfono: (54220) 4828418 - 4861180

Dirección: Av. Presidente Perón 2514 – Merlo (1722), Provincia de Buenos Aires

Fundación para Estudios e Investigación de la Mujer – FEIM

Asesora y orienta. Estudia y difunde la temática.

Datos de Contacto:

Teléfono: (5411) 4372-2763

**Ministerio de Desarrollo Social – Provincia de La Pampa
Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia****Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia**

Teléfono: (02954) 415150 - 415155

Domicilio: Avenida San Martín Oeste 851

Programa Guardia Pasiva de Profesionales

Teléfono: (02954) 415155

Domicilio: Avenida San Martín Oeste 889

Objetivo:

La población objetivo de la Guardia Pasiva está conformada por niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años de edad que se encuentren en situaciones de crisis, vulneración o amenaza de derechos que pongan de manifiesto el agotamiento de instancias comunitarias o institucionales de intervención.

Localidades Destinatarias:

La Guardia es llevada a cabo por profesionales interdisciplinarios dependientes de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia en todo el territorio de la provincia.

Prestaciones:

Intervención directa cuando se hubieran agotados las instancias locales, orientación familiar, asesoramiento institucional, implementación de medidas excepcionales, inclusión de niños, niñas y adolescentes en dispositivos de acogimientos dependientes de esta Dirección.

Subdirección General de Protección de Derechos

Teléfono: (02954) 415155

Domicilio: Avenida San Martín Oeste 889

Programa Protección de Derechos:**Teléfono:** (02954) 415155**Domicilio:** Avenida San Martín Oeste 889**Objetivo General:**

Participar a través de un equipo interdisciplinario dentro de un plan de trabajo desde la perspectiva de Protección de Derecho, favoreciendo la corresponsabilidad de todos los actores involucrados, incluyendo a la familia.

Área de Cobertura:

En relación a la Zona de Influencia la misma está comprendida en aquellas localidades que no cuentan con presencia de Unidades Regionales de Protección de Derechos o Unidades Locales que desempeñen la tarea a nivel territorial.

Programa Provincial Unidades Regionales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.**Teléfono:** (02954) 415155**Domicilio:** Avenida San Martín Oeste 889**Objetivo General:**

Ejecutar descentralizadamente los programas, planes y servicios de Promoción y Protección de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años de la Provincia de la Pampa. Ejerciendo la representación del gobierno provincial en las temáticas de Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Área de cobertura:

Este Programa se desarrolla en toda la provincia, con sedes en General Acha, Victorica, Ingeniero Luiggi, 25 de Mayo y General Pico.

Centro Juvenil Campito Centenario - Centro Naim - Institución Salesiana.**Función y Objetivos:**

Centro juvenil con propuestas formativas, preventivas, recreativas y de asistencia orientado especialmente a jóvenes que atraviesan situaciones de sufrimiento social con especial énfasis en las adicciones.

Acompañar a los jóvenes en situación de riesgo y vulnerabilidad social, favoreciendo el desarrollo de una vida saludable; garantizando el cumplimiento de los Derechos que les competen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Datos de Contacto:

Calle 300 N° 1120 (El Campito) | 6360 | General Pico (L.P.) | Tel: 02302 – 433301
centronaimgeneralpico@gmail.com - Facebook: Presencia Salesiana de General Pico

Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar**Función y Objetivos:**

Esta Dirección es un organismo del Estado que tiene como objetivo de su función el abordaje de la Violencia Familiar en forma integral, esto significa los diferentes niveles referidos a la promoción, prevención, y asistencia de la misma, en un proceso en el que se involucra a las víctimas, su entorno familiar y la comunidad.

Objetivo General

Promover en las personas y en la comunidad pampeana el desarrollo de formas no violentas de convivencia, propiciando la participación y el compromiso de toda la sociedad en acciones superadoras de esta problemática social.

Objetivos Específicos

- Brindar atención integral (legal, social y psicológica) a familias que presentan situaciones de violencia familiar;
- Promover la formación de redes interinstitucionales e intersectoriales capaces de construir un modelo de intervención local para la prevención y atención de la violencia familiar;
- Diagramar e implementar tareas de promoción, prevención, atención, y capacitación sobre violencia familiar.-
- Articular con otros organismos que trabajen la violencia y también con aquellos que puedan aportar estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de las víctimas y su entorno familiar.

Datos de Contacto:

Tel: 02954- 458043/452043/423580/15536636 (las 24 hs) 0800-333-1376

Dirección: Olascoaga 430 (6300) Santa Rosa- La Pampa

E-mail:violenciafamiliar_lapampa@yahoo.com.ar

Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Función: Organismo de la Provincia de La Pampa, para a protección, difusión y control del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Datos de Contacto: calle Alsina N°245, Teléfono: 02954-700819

e-mail: defensoriannalapampa@gmail.com

Pág. Facebook: <https://www.facebook.com/DefensoriaLaPampa/>

Poder Judicial de la Provincia de La Pampa

Las denuncias se realizan ante la policía, en cualquier comisaría, en el Ministerio Público Fiscal y en la Oficina de la Mujer y de Violencia Familiar.

Datos de Contacto:

Centro Judicial de Santa Rosa, avenida Uruguay 1097. Teléfonos: 02954-451421, 451424, 451429, 451433 y 452068 (Santa Rosa), 02302-421513 (General Pico), 02952-437029 (General Acha), 0299-4948521 (25 de Mayo), 02338-432505 (Victorica). La información figura en la **página web del MPF**.

Fiscalías: <http://mplapampa.gov.ar/Fiscales.as>

Defensorías penales: <http://mplapampa.gov.ar/Defensores.asp>

Defensorías civiles: <http://mplapampa.gov.ar/Defensorias.asp>

Juzgado de la Familia y el Menor

-Juzgado N°1 – Santa Rosa

Datos de Contacto:

Teléfonos: 02954 – 451939/37/40/30 – 451868 – 452002

-Juzgado N°2 – Santa Rosa
Datos de Contacto:
Teléfonos: 02954 – 451963/37

-Juzgado N°1 – General Pico
Datos de Contacto:
Teléfonos: 02302 – 433987

-Juzgado N°2 – General Pico
Datos de Contacto:
Teléfono: 02302 – 427244

-Juzgado – General Acha
Datos de Contacto:
Teléfono: 02952 – 432583/432583/432583

Asesoría de Menores

Función y Objetivos:

Garantizar a NNyA en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten.

Datos de Contacto:

Santa Rosa
 Teléfono: (02954) - 452086/452083
 Ciudad Judicial, Avda. Perón y Uruguay, 2do Piso, Fuero Civil
 General Pico
 Teléfono: (02302) - 433997

Oficina de la Mujer y de Violencia Familiar

Sus funciones son:

- a) Crear un espacio de promoción para el ejercicio de los derechos humanos incorporando en el hacer cotidiano el desarrollo de las tareas desde la perspectiva de género,
- b) Ofrecer información vinculada con la problemática de la violencia doméstica,
- c) Recibir el relato de los afectados que concurran y labrar las actas correspondientes,
- d) Informar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones,
- e) Seguir el funcionamiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan,
- f) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos o sociales,
- g) Seguir la actividad desplegada por los Servicios Médico, Psicológico y de Asistentes Sociales pertenecientes a la OMyVD, h) realizar el seguimiento de los casos ingresados a la OMyVD.

Datos de Contactos: Funciona en el Centro Judicial de Santa Rosa (avenida Uruguay 1097, primer piso del Fuero Penal. Teléfono 02954-451998 y 452079, mail: oficinamujer@juslapampa.gob.ar).

Oficina de Atención a la Víctima, del delito y a los testigos.

Si alguien es víctima o testigo porque vio, oyó o conoce datos acerca de la comisión de un delito, tiene la obligación ciudadana de denunciar y el derecho a recibir un trato

digno y respetuoso y a eventualmente solicitar protección para él y su familia. La carencia de un documento de identificación no es obstáculo para recibir una denuncia.

Datos de Contacto:

Centro Judicial de Santa Rosa (avenida Uruguay 1097, mail: oavyt-sr@juslapampa.gob.ar).

Teléfonos: 02954 – 451419 (santa Rosa), 02302 – 424484 (General Pico), 02952 – 437123 (General Acha), 02952 – 437123 (25 de Mayo), 02954 – 451419 (Victorica).

Ir a http://mplapampa.gov.ar/archivos/sitio/OAVyT_Lo_que_necesitas_saber.pdf

Oficina de Orientación Jurídica.

La Oficina de Orientación Jurídica de la 1ª Circunscripción Judicial, dependiente del Ministerio Público de la Defensa, es un organismo que se encarga de evacuar las consultas de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, a excepción de las situaciones de violencia familiar y de género en las cuales no se considera el ingreso económico del requirente (víctima o tercero).

Datos de Contacto: Centro Judicial de Santa Rosa (Avenida Uruguay 1097, teléfono 02954-451485).

Ministerio Público de la Defensa

Santa Rosa

Civil N°1

Datos de Contacto:

Teléfono: 02954 – 451442/57/54

Civil N°2

Datos de Contacto:

Teléfono: 02954 – 451458/45/59

Civil N°3

Datos de Contacto:

Teléfono: 02954 – 451446/61/60

Civil N°4

Datos de Contacto:

Teléfono: 02954 – 451450/49/62

General Pico

Civil N°1

Datos de Contacto:

Teléfono: 02302 – 421850

Civil N°2

Datos de Contacto:

Teléfono: 02302 – 431384

Civil N°3

Datos de Contacto:

Teléfono: 02302 – 435708

General Acha

Civil

Datos de Contacto:

Teléfono: 02952 – 432056/416155

Civil y Penal

Datos de Contacto:

Teléfono: 02952 – 436527

25 de Mayo

Datos de Contacto:

Teléfono: 0299 – 4948013

Guatraché

Datos de Contacto:

Teléfono: 02924 – 492149

Victorica

Datos de Contacto:

Teléfono: 02338 – 432404

Centro Público de Mediación Judicial

La mediación es un método de resolución alternativa de conflictos dirigido por uno o más mediadores con título habilitante, quienes promoverán la comunicación directa entre las partes. Asegura neutralidad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad de las actuaciones, comunicación directa entre las partes. Asegura neutralidad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad de las actuaciones, comunicación directa entre las partes, celeridad y satisfactoria composición de los intereses.

Datos de Contacto:

Centro de Mediación Judicial: calle 18 N° 978, General Pico. Teléfonos: 02302-427536/425058, mail: [cepumeju\(@\)juslapampa.gob.ar](mailto:cepumeju(@)juslapampa.gob.ar). Ir a

<http://juslapampa.gob.ar/mediacion/>

Oficina de Mediación de Santa Rosa: Avenida Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial- Fuero Penal, primer piso. Teléfonos: 2954-452031/452032/452036, mail: mediacion_sr@juslapampa.gob.ar

Oficina de Mediación de General Pico: calle 18 N° 978, General Pico. Teléfonos: 02302-427536/425058, mail: [mediacion_gp\(@\)juslapampa.gov.ar](mailto:mediacion_gp(@)juslapampa.gov.ar)

Oficina de Mediación de General Acha: Charlone 986, General Acha. Teléfono: 02952-416155, mail: mediacion_ga@juslapampa.gob.ar

Oficina de Mediación de Victorica: calle 17 N° 847. Teléfono 02338-432404, mail: mediacion_vic@juslapampa.gob.ar.

Juzgados de Paz

Los Juzgados de Paz atienden actuaciones en el marco de violencia familiar (ley 1918 modificada por la ley 2277), reciben declaraciones juradas, certifican firmas y emiten

cartas poder en el marco de Ley Nacional de Trabajo N° 20.744 y del Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, bajo la figura del querellante particular.

http://www.juslapampa.gob.ar/images/stories/Juzgados_de_Paz_La_Pampa.pdf

Colegio de Abogados: asesoramiento gratuito

Función: El Colegio de Abogado de La Pampa ofrece como servicio un consultorio jurídico gratuito.

Datos de Contacto:

Martes y jueves de 16.30 a 18:00 hs. en la sede de Avenida Argentino Valle y Boyacá, Santa Rosa (teléfonos 02954-412606/2761).

Los requisitos de admisión son los siguientes: certificado de pobreza expedido por Juzgado de Paz de la localidad o ciudad en donde resida, si se encuentra en relación de dependencia fotocopia de recibo de sueldo, describir el/los bienes registrables que posea a su nombre (automotores, inmuebles, etc.) y fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA – Sec. de Extensión y Vinculación con los Graduados Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Consultorios Gratuitos de Orientación Jurídica

- Barrio Escondido: Gandhi 550, Santa Rosa (LP), Lunes de 16:00 a 18:00 hs.
- Posta Barrio Aeropuerto: Gardel y Castro, Santa Rosa (LP), Jueves de 16:00 a 18:00hs.
- Posta Villa Germinal: Esmeralda y Antártida Argentina, Santa Rosa (LP), Jueves de 16:00 a 18:00 hs.
- Posta Barrio Reconversión: Gaich y Sequeira, Santa Rosa (LP), Lunes de 16:00 a 18:00 hs.
- Toay: Boulevard Brown 1414, Miércoles de 16:00 a 18:00hs.
- Barrio Frank Allan (Gral. Pico): Sala de Reuniones Comisión de Fomento, al lado de la Posta Sanitaria. Horario de Atención: Lunes de 16:00 a 18:00 hs.

MINISTERIO DE SALUD

Dirección: 9 de Julio y Gonzalez; (6300) Santa Rosa- La Pampa

Tel: 02954-388900/ 452600 Int: 1272/3061

E-mail: ministeriodesalud@lapampa.gov.ar

Dirección de Maternidad e Infancia

Tel: 02954-388900 Int. 3044/ 3041/ 3042

Dirección de Salud Mental

Tel: 02954- 246403/01

Dirección de Gestión Sanitaria y APS

Tel: 02954 - 388900 Int. 3064/ 3054/ 3069

Coordinación de Trabajo Social

(02954) 388890

CABECERAS ZONALES DEL MINISTERIO DE SALUD QUE CONTARÁN CON MEDICACIÓN POS EXPOSICIÓN:

Santa Rosa

Ministerio de Salud / Hospital Dr. Lucio Molas
Dirección: 9 de Julio y González – CP 6300 / Raúl B. Díaz y Pilcomayo
Correo electrónico: ministeriodesalud@lapampa.gov.ar
Teléfono: (02954) 425557 - 422580
Fax: (02954) 420090

General Pico

Hospital "Gobernador Centeno": Dirección: Calle 17, e/108 y 116 General Pico, La Pampa, Argentina; Teléfono: (2302) 43-6148 / 0800-999-5309

Eduardo Castex

Hospital Pablo Lacoste: 02334- 453841/452487; Av Independencia 1534

Victorica

Hospital de Victorica: Calle 15 N° 1358; (02338)432000/2178/2248

General Acha

Hospital Padre Buodo: Las Cautivas 67; (02952)432083

25 de Mayo

Hospital Jorge Ahuad Emergencias: Victorica 76; (0299)4948004/8023/8105
(0299)4948525

La Adela

Posta Sanitaria: Pje. Neuquén 286; (02931) 432245

Guatraché

Hospital Dr. Manuel Freire: Primera Junta 158; (02924)492035

Santa Isabel

Establecimiento Asistencial: J. B. Biahchi y E. Fernández s/n; (02338)493117

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: Moreno 512
(6300) Santa Rosa- La Pampa
Tel: 02954-437132 y 0800-333-1376
E-mail: secretariadederechoshumanos@lapampa.gov.ar

JEFATURA DE POLICIA

Dirección: Pellegrini 587 C.P: 6300
Teléfono: 02954-422303 - Guardia Jefatura

Comando Radioeléctrico: 101

Urgencias: 107

Guardia de Jefatura: 02954-422303. Pellegrini 587.

Comisariás: la guía figura en la página web de la Policía.

<http://www.policia.lapampa.gov.ar/contenidos/ver/autoridades>

Unidad Funcional de Genero Niñez y Adolescencia

En Santa Rosa:

Dirección: Guemes 378 (6300) - La Pampa

Tel: 02954-437608/ 422755

E-mail: areamujerufg@lapampa.gov.ar

En General Pico:

Dirección: Esquina de calles 40 y 25

Tel: 02302-431293

E-mail: ufgnaur2@lapampa.gov.ar

En General Acha:

Dirección: Esquina de Pasaje Leal y Balcarce

Tel: 02952-437104

E-mail: ufgnaur3@lapampa.gov.ar

En 25 de Mayo:

Dirección: General Pico 662

Tel: 0299 - 4948021

UNIDAD REGIONAL UNO Y DEPENDENCIAS

Dirección: Garay Vivas 2435

Teléfono: 02954-439349 Fax 439377

UNIDAD REGIONAL DOS Y DEPENDENCIAS

Dirección: Calle 9 n° 748 - C.P. 6360

Teléfono: 02302-421511 - 433333

UNIDAD REGIONAL TRES Y DEPENDENCIAS

Dirección: Pasaje Leal n° 450 - C.P. 8200

Teléfono: 02952-432087

UNIDAD REGIONAL CUATRO Y DEPENDENCIAS

Dirección: General Pico 662 - C.P. 8201

Teléfono: 0299-4948298 Fax: 0299-4948021

SECCIONALES DE POLICÍA**Uno (Centro) Santa Rosa**

Localidad	Dependencia	Dirección	Teléfono
Santa Rosa	Seccional 1ra	Av. Belgrano Sur199	02954 - 424477/ 424400
	Seccional 2da	Raúl B Díaz 815	02954 - 424598
	Seccional 3ra	J. Ingenieros 560	02954 - 433199/9285
	Seccional 4ta	Centro Cívico	02954 - 422984
	Seccional 5ta	Trenel s/n Barrio Butaló	02954 - 433555
	Seccional 7ma (Menor)	Falucho 417	02954 - 437608
	Brigada Investigaciones	H. Irigoyen 654	02954 - 428944
	Cpo. Bomberos	J. Ingenieros y Bolivia	100 / 02954 - 433650
	Cdo. Radioeléctrico	R. B. Díaz 815	101 / 02954 - 424598

Toay	Comisaría	B. Mitre 311	02954 - 492003
Catriló	Comisaría Departamental	R. Saenz Peña 381	02954 - 491015
Lonquimay	Subcomisaría	E. Zeballos 342	02954 - 494104
Uriburu	Comisaría	Zeballos y Sarmiento	02954 - 493023
Anguil	Subcomisaría	Belgrano 54	02954 - 495030
La Gloria	Desracamento		02954 - 494372
Eduardo Castex	Comisaría Departamental	San Martín 828	02334 - 452212
Monte Nievas	Comisaría		02334 - 489111
Cobhello	Comisaría	25 de Mayo s/Nº	02334 - 482004
Rucanelo	Destacamento		02334 - 453478
Macachín	Comisaría Departamental	Corrientes 349	02953 - 452003
Doblas	Comisaría	F. Lisazo 534	02953 - 492169
Rolón	Destacamento	San Martín 310	02953 - 494011
Miguel Riglos	Comisaría Departamental	Av. San Martín 274	02953 - 498137

T. M. Anchorena	Destacamento	Rivadavia s/N°	101
Cereales	Destacamento		0233 - 499400
Telén	Subcomisaría	San Martín 674	02338 - 498137
Victorica	Comisaría Departamental	Calle 17 N° 1072	02338 - 432222
Luan Toro	Destacamento	Manzana 23 s/N°	
Carro Quemado	Destacamento	Pascual Garcia s/n°	02338 - 496030
Loventué	Destacamento		02338 - 432077
Winifreda	Comisaría Departamental	Belgrano 345	02333 - 497118
Mauricio Mayer	Destacamento	Sarmiento 18	02333 - 492004

Dos (Norte) General Pico

Localidad	Dependencia	Dirección	Teléfono
General Pico	Seccional 1°	Calle 9 n° 748	02302 - 421954
	Seccional 2°	Calle 9 n° 1010	02302 - 424641
	Seccional 3°	Calle 9 n° 1470 Oeste	02302 - 424210
	Brigada Investigaciones		02302 - 421039
	Comando Radioelectrico		02302 - 431010
Vertiz	Comisaría	Av. Belgrano 451	02302 - 493033
Metileo	Subcomisaría	Calle 8 s/n	02302 - 497003
Dorila	Destacamento	Gonzalez s/n	02302 - 480117
Speluzzi	Destacamento	Calle 6/ 7 y 3	02302 - 494003
Agustoni	Destacamento		101
Trebolares	Destacamento		02302 - 434476
Bernardo Larroude	Subcomisaria	25 de Mayo s/n°	02302 - 492114

Crnel. Hilario Lagos	Subcomisaría	Belgrano 251	02331 - 495027
Sarah	Destacamento		02302 - 492343
Caleufú	Comisaría Departamental	San Martín 356	02335 - 450008
La Maruja	Subcomisaría	M.A Escoffet 72	02335 - 499110
Ingeniero Foster	Destacamento		02335 - 499199
Pichi Huinca	Destacamento		101
Colonia Barón	Comisaría Departamental	Rivadavia 1126	02333 - 476132
Villa Mirasol	Comisaría	Jujuy 537	02333 - 493056
Intendente Alvear	Comisaría Departamental	9 de julio 919	02302 - 481013
Ceballos	Destacamento	Ferrocarril oeste y Ceballos	02302 - 495016
Ingeniero Luiggi	Comisaría Departamental	Gdor. Centeno 36	02335 - 472113
Embajador Martini	Subcomisaría	Ninet 238	02335 - 495091

Tres (Sudeste) General Acha

General Acha	Comisaría Departamental	Pasaje Leal 470	02954 - 432112
Quehué	Subcomisaría	Ruta 18 s/nº	02954 - 499005
Ataliva Roca	Destacamento	Viamonte s/nº	02954 - 496022
Colonia Sta. María	Destacamento	Don Bosco s/nº	02952 - 493037
Unanue	Destacamento		02952 - 436296
Alpachiri	Comisaria Departamental	25 de Mayo s/nº	02953 - 497103
Gral. M.J. Campos	Destacamento	Belgrano y España	02953 - 491027
Guatraché	Comisaría Departamental	Sarmiento 62	02924 - 492002
Colonia Sta. Teresa	Destacamento	Belgrano s/nº	02924 - 495059
Perú	Destacamento		02924 - 492504
Bernasconi	Comisaría Departamental	Sarmiento 55	02925 - 499202

Alta Italia	Subcomisaría	España 290	02302 - 491119
Ojeda	Destacamento		02302 - 491299
Parera	Comisaría Departamental	Belgrano 424	02331 - 497138
Quetrequén	Comisaría	Díaz s/n	02331 - 493005
Quemú Quemú	Comisaría Departamental	Las Heras 347	02333 - 442325
Miguel Cané	Subcomisaría	Libertad s/n	02333 - 498037
Relmo	Destacamento		02333 - 498100
Rancul	Comisaría Departamental	Buenos Aires 394	02331 - 498111
Realicó	Comisaría Departamental	Francia 1498	02331 - 462007
Adolfo Van Praet	Destacamento	Moreno s/n	101
Falucho	Comisaría	Av. San Martín s/n	101
Maisonnavé	Destacamento	San Martín s/n	02331 - 491011
Trenel	Comisaría Departamental	Leandro N. Alem 754	02302 - 499110
Arata	Destacamento	San Martín 72	02335 - 492008
Toay	Comisaría	B. Mitre 311	02954 - 492008

Abramo	Destacamento	27 de Marzo 148	02925 - 499803
General San Martín	Comisaría Departamental	25 de Mayo s/nº	02925 - 497310
	Comisaría Departamental	Belgrano 352	02952 - 493211
Jacinto Arauz	Puesto Caminero	R. Nac 35	02925 - 493800
La Adela	Comisaría Departamental		02931 - 432607
	Puesto Caminero		02931 - 430700
Cuchillo - Có	Comisaría Departamental		02952 - 490300

Cuatro (Sudoeste) Colonia 25 de Mayo

Localidad	Dependencia	Dirección	Teléfono
25 de Mayo	Comisaría Departamental	Gral. Pico 662	0299 - 4948289
Puelén	Destacamento	Belgrano (Mzna 14)	101
La Reforma	Comisaría Departamental		02952 - 491034
Chacharramendi	Destacamento	R. Prov. 143 y 20	02952 - 491003

Limay Mahuida	Desatacamiento		02952 - 491020
Santa Isabel	Comisaria Deapartamental	Ruta 143 s/n°	02338 - 493105
Árbol Solo	Puesto Vigilancia		02338 - 493199
Puelches	Destacamento		02352 - 490101
Gobernados Duval	Destacamento		02941 - 431562

CPN

La aplicación del presente Protocolo será auditado permanentemente para revisarlo y modificarlo en pos de concretar los objetivos que persigue, agradeciéndose toda sugerencia que los actores puedan realizar, los que podrán comunicarse tanto a los respectivos superiores jerárquicos, como a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia.

